BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 57 90 07

Depósito Legal M.1-1958

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXIV — Sábado 22 de agosto de 1959 — Núm. 201

SUMARIO

I. Disposiciones generales

PÁGINA

JEFATURA DEL ESTADO

Acuerdos Internacionales. — Instrumento de ratificación al Convenio relativo a la indemnización por enfermedades profesionales, adoptado el día 21 de junio de 1934 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su décimoctava reunión. 11237

Otro de ratificación al Convenio relativo a la protección del salario, adoptado el día 1 de julio de 1949 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su trigésima segunda reunión. 11238

PÁGINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ganadería.—Orden por la que se dan normas sobre organización y reglamentación de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado ... 11241

Industrias chacineras.—Orden por la que se dictan normas por las que ha de regirse la campaña de 1959-60 11241

MINISTERIO DE COMERCIO

Chocolates, cacaos y sus derivados.—Orden por la que se declara la libertad de precio de los mismos ... 11242

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Bajas.—Orden por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona 11243

Situaciones.—Orden por la que se concede la de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona 11243

MINISTERIO DE JUSTICIA

Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don José García Fernández para el cargo de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales 11243

MINISTERIO DE HACIENDA

Ascensos.—Orden por la que se promueve a Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a don Juan González-Palomino Martínez 11243

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Destinos.—Resolución por la que se transcribe relación del movimiento del personal Técnico-administrativo y auxiliar, verificado durante el segundo trimestre del año 1959 11244

Nombramientos.—Resolución por la que se dispone el de don Manuel Rodríguez González para el cargo de Auxiliar Fotógrafo de Radiología del Gran Hospital de la Beneficencia General 11247

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la del Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Granada don Luis Molina de Haro 11247

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don José Luis García Martínez para el cargo de Aparejador titular de Obras de la Dirección General de Ganadería, como resultado del concurso convocado al efecto 11247

III. Otras disposiciones

PÁGINA

MINISTERIO DE HACIENDA

Convenios.—Orden por la que se aprueba el mismo entre los fabricantes de aparatos de iluminación y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo, epígrafe 17, apartado b), para 1959, que grava dichos aparatos ... 11248

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Concesiones de aguas.—Anuncios de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales por los que se autorizan aprovechamientos a diversos señores ... 11248

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Acuerdos.—Orden por la que se crea la Sección filial número 1 del Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza, y se aprueba el concertado con el Arzobispado de Zaragoza ... 11250

Bibliotecas Públicas.—Orden por la que se crean las de las sucursales de la Caja de Ahorros de San Fernando, de Sevilla, de las barriadas de «La Florida», «Miraflores» y «San Jerónimo» ... 11251

Colegios de Enseñanza Media.—Orden por la que se clasifican varios Colegios ... 11251

Colegio Mayor Universitario.—Orden por la que se otorga la aprobación, a todos los efectos legales, al que en la actualidad lleva la denominación de «Beato Juan de Ribera», de Burjasot (Valencia), fundado por el Patronato Alvarez, de Beneficencia e Instrucción ... 11252

Concursos nacionales.—Orden por la que se dispone la convocatoria de los de Pintura, Escultura, Grabado, Artes Decorativas, Literatura Arquitectura y Música correspondientes al año actual ... 11252

Consejos Escolares Primarios.—Orden por la que se constituye el de la «Congregación de RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús (Provincia Religiosa de Castilla)». ... 11252

PÁGINA

Orden por la que se constituye el de la «Congregación de RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús (Provincia Religiosa de León)» ... 11252

Fundaciones.—Resolución sobre la de «Escuelas y Biblioteca Concha», de Navalmoral de la Mata ... 11253

Otra sobre la de «Escuela de Llamera», de Cibea. 11253

Otra referente a la de «Escuelas Católicas del Ave María», de La Coruña ... 11253

Grupos Escolares.—Orden por la que se deja sin efecto la creación del de «Internado de Santo Domingo», de Jaén ... 11253

Patronatos de Casas de Cultura.—Orden por la que se designa el que ha de regir la de La Coruña ... 11253

Obras.—Orden por la que se aprueba el proyecto de las de restauración de la Fuente de Foncalada, Oviedo, importante 98.000 pesetas ... 11253

Otra por la que se aprueban las de la catedral de Astorga, Monumento Nacional, importantes 99.999,40 pesetas ... 11254

Resolución por la que se rectifica la de 7 de julio actual que aprobaba la adjudicación definitiva de las de adaptación y reforma de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela ... 11254

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Ampliación de instalaciones.—Resoluciones por las que se resuelven los expedientes que se citan ... 11255

Instalaciones.—Resoluciones por las que se resuelven los expedientes que se expresan ... 11256

MINISTERIO DE COMERCIO

Concesiones.—Orden por la que se aumenta el cupo de recogida anual de algas y argazos de la clase «fucus», en el litoral del Distrito Marítimo de Luarca, a Rocador, S. A. ... 11257

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA

Oficiales de los Tribunales.—Orden por la que se publica la relación de opositores admitidos y excluídos a las oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo. 11258

ADMINISTRACION LOCAL

Jefes de Negociado del Ayuntamiento de Valencia.—Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de plazas ... 11259

Profesor de Tecnología de Telares Standard y sus prácticas de la Excma. Diputación Provincial de Barcelona.—Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a las oposiciones convocadas para la provisión de una plaza, vacante en la Escuela Técnica de Tejidos de Punto de Canet de Mar, de esta Corporación ... 11259

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones.—Baleares. 11260

Instituto Farmacéutico del Ejército.—Junta Económica ... 11260

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares.—La Coruña ... 11260

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Caja General de Depósitos ... 11260

Delegaciones.—Huelva y León ... 11260

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. Anunciando subasta para contratar las obras de salón de actos, cine, teatro y pabellón para dormitorio de obreras en las Escuelas de Porta-Coeli (Usera), Madrid ... 11260

Dirección General de Sanidad.—Haciendo pública la devolución de fianza de las obras comprendidas en el proyecto de obras de conservación a realizar en el Sanatorio Nacional Leprológico de Trillo ... 11261

Haciendo pública la devolución de fianza de las obras de pavimentación y reparación de cubiertas en el Sanatorio Nacional Leprológico de Trillo ... 11261

PÁGINA

Haciendo pública la devolución de fianza de las obras comprendidas en el «Proyecto de obras varias a realizar en el Sanatorio Nacional Leprológico de Trillo». 11261
Gobiernos Civiles.—Cuenca ... 11261

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Escuelas del Magisterio Masculino.—Zaragoza... 11261

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de Previsión.—Madrid ... 11261
Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Dirección ... 11262

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas Agronómicas.—Ciudad Real y Cuenca... 11262
Servicio Nacional del Trigo.—Cáceres, La Coruña, Navarra y Toledo ... 11262

PÁGINA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Dirección General de Cinematografía y Teatro.—Fijando plazo y condiciones con sujeción a las cuales habrá de solicitarse la ayuda económica instituída por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 25 de mayo de 1955 para los teatros de cámara o ensayo y agrupaciones escénicas no profesionales ... 11263
Junta Central de Adquisiciones y Obras ... 11263

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Figueras ... 11264

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones.—Guipúzcoa y León ... 11264
Ayuntamientos.—Barcelona, León, Soria, Aras de Alpuente, Navianos de la Vega y San Clemente... 11264

VI.—Administración de Justicia ... 11268

VII.—Anuncios particulares ... 11269

INDICE POR DEPARTAMENTOS

PÁGINA

JEFATURA DEL ESTADO

Instrumento de ratificación al Convenio relativo a la indemnización por enfermedades profesionales, adoptado el día 21 de junio de 1934 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su décimoctava reunión ... 11237
Instrumento de ratificación al Convenio relativo a la protección del salario, adoptado el día 1 de julio de 1949 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su trigésima segunda reunión ... 11238

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 17 de agosto de 1959 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona ... 11243
Orden de 17 de agosto de 1959 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona ... 11243

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 12 de agosto de 1959 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don José García Fernández... 11243
Orden de 14 de agosto de 1959 por la que se publica la relación de opositores admitidos y excluídos a las oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales ... 11258

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 30 de julio de 1959 por la que se aprueba el Convenio entre los fabricantes de aparatos de iluminación y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo, epígrafe 17, apartado b), para 1959, que grava dichos aparatos ... 11248
Orden de 31 de julio de 1959 por la que se asciende a Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a don Juan González-Palomino Martínez ... 11248

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Resolución de la Subsecretaría por la que se transcribe relación del movimiento del personal Técnico-administrativo y Auxiliar verificado durante el segundo trimestre del año 1959 ... 11244
Resolución de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se nombra a don Manuel Rodríguez González Auxiliar Fotógrafo de Radiología del Gran Hospital de la Beneficencia General... 11247
Resolución de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se anuncia la subasta para contratar las obras de salón de actos, cine, teatro y pabellón para dormitorio de obreras en las Escuelas de Porta-Coeli (Usera), Madrid ... 11260
Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se hace pública la fianza de las obras comprendidas en el proyecto de obras de conservación a realizar en el Sanatorio Nacional Leprológico de Trillo (Guadalajara) ... 11261
Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que hace pública la devolución de fianza de las obras de pavimentaciones y reparación de cubiertas en el Sanatorio Nacional Leprológico de Trillo (Guadalajara) ... 11261
Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se hace pública la devolución de fianza de las obras comprendidas en el «Proyecto de obras varias a realizar en el Sanatorio Nacional Leprológico de Trillo (Guadalajara)» ... 11261

PÁGINA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Anuncios de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por los que se autorizan aprovechamientos de aguas a diversos señores ... 11248

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de junio de 1959 por la que se crean las Bibliotecas Públicas de las sucursales de la Caja de Ahorros de San Fernando, de Sevilla, de las barriadas de «La Florida», «Miraflores» y «San Jerónimo»... 11251

Orden de 30 de junio de 1959 por la que se designa el Patronato que ha de regir la Casa de Cultura de La Coruña ... 11253

Orden de 13 de julio de 1959 por la que se aprueba el proyecto de obras de restauración en la Fuente de Foncalada, en Oviedo, importante 98.000 pesetas... 11253

Orden de 23 de julio de 1959 por la que se aprueban obras en la catedral de Astorga (León), Monumento Nacional, importantes 99.999,40 pesetas. ... 11254

Orden de 30 de julio de 1959 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Congregación de RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús (Provincia Religiosa de Castilla» ... 11252

Orden de 30 de julio de 1959 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Congregación de RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús (Provincia Religiosa de León)» ... 11252

Orden de 30 de julio de 1959 por la que se deja sin efecto la creación del Grupo escolar del «Internado Santo Domingo», de Jaén (capital) ... 11253

Orden de 31 de julio de 1959 por la que se crea la Sección filial número 1 del Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza, y se aprueba el acuerdo concertado con el Arzobispado de Zaragoza ... 11250

Orden de 3 de agosto de 1959 por la que se otorga la aprobación como Colegio Mayor Universitario a todos los efectos legales, al que en la actualidad lleva la denominación de Colegio Mayor «Beato Juan de Ribera», de Burjasot (Valencia), fundado por el Patronato Alvarez, de Beneficencia e Instrucción ... 11252

Orden de 6 de agosto de 1959 por la que se clasifican varios Colegios de Enseñanza Media ... 11251

Orden de 7 de agosto de 1959 por la que se dispone la convocatoria de los concursos nacionales de Pintura, Escultura, Grabado, Artes Decorativas, Literatura, Arquitectura y Música correspondientes al año actual. 11252

Resolución de la Subsecretaría sobre la Fundación «Escuelas y Biblioteca Concha», de Navaloral de la Mata. 11253

Resolución de la Subsecretaría por la que se rectifica la de 7 de julio actual que aprobaba la adjudicación definitiva de las obras de adaptación y reforma de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela ... 11254

Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se jubila al Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Granada don Luis Molina de Haro ... 11247

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre la Fundación «Escuela de Llamera», de Cibea (Asturias) ... 11253

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria referente a la Fundación «Escuelas Católicas del Ave María», de La Coruña ... 11253

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resoluciones de la Dirección General de Industria por las que se resuelven los expedientes de ampliación de instalaciones que se citan ... 11255

Resoluciones de la Dirección General de Industria por las que se resuelven los expedientes de instalaciones que se expresan ... 11256

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 31 de julio de 1959 por la que se nombra Aparejador titular de Obras de la Dirección General de Ganadería a don José Luis García Martínez, como resultado del concurso convocado al efecto ... 11247

Orden de 10 de agosto de 1959 por la que se dan normas sobre organización y reglamentación de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado ... 11241

Orden de 10 de agosto de 1959 por la que se dictan normas por las que ha de regirse la campaña chacinera de 1959-60 ... 11241

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 30 de julio de 1959 por la que se aumenta el cupo de recogida anual de algas y argazos de la clase «fucus», en el litoral del Distrito Marítimo de Luarca, a Rocador, S. A. ... 11257

Orden de 21 de agosto de 1959 por la que se declara la libertad de precio del cacao y del chocolate y demás derivados ... 11242

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro por la que se fija plazo y condiciones con sujeción a las cuales habrá de solicitarse la ayuda económica instituida por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 25 de mayo de 1955 para los teatros de cámara o ensayo y agrupaciones escénicas no profesionales ... 11263

ADMINISTRACION LOCAL

Anuncio del Ayuntamiento de Valencia por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de plazas de Jefes de Negociado... 11259

Anuncio de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a las oposiciones convocadas para la provisión de una plaza de Profesor de Tecnología de Telares Standard y sus prácticas, vacante en la Escuela Técnica de Tejidos de Punto de Canet de Mar, de esta Corporación ... 11259

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de ratificación al Convenio relativo a la indemnización por enfermedades profesionales, adoptado el día 21 de junio de 1934 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su décimoctava reunión.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 21 de junio de 1934 la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, de la que España es Miembro, adoptó en su 18.ª reunión el Convenio relativo a la indemnización por enfermedades profesionales, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Artículo 1.

1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio, se obliga a garantizar a las víctimas de enfermedades profesionales, o a sus derechohabientes, una indemnización basada en los principios generales de su legislación nacional sobre la indemnización por accidentes del trabajo

2. La tasa de esta indemnización no será inferior a la que establezca la legislación nacional por el daño resultante de los accidentes del trabajo. A reserva de esta disposición, cada Miembro quedará en libertad de adoptar las modificaciones y adaptaciones que estime oportunas, al determinar en su legislación nacional las condiciones que han de regular el pago de la indemnización por enfermedades profesionales y al aplicar a las mismas su legislación sobre la indemnización por accidentes del trabajo.

Artículo 2.

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a considerar como enfermedades profesionales las enfermedades y las intoxicaciones producidas por las sustancias incluidas en el cuadro siguiente, cuando dichas enfermedades o intoxicaciones afecten a los trabajadores pertenecientes a las industrias, profesiones u operaciones correspondientes en dicho cuadro, y resulten del trabajo en una empresa sujeta a la legislación nacional.

CUADRO

Lista de enfermedadese y sustancias tóxicas:	*Lista de profesiones, industrias u operaciones correspondientes:*
Intoxicación producida por el plomo, sus aleaciones o sus compuestos, con las consecuencias directas de dicha intoxicación	Tratamiento de minerales que contengan plomo, incluídas las cenizas plomíferas de las fábricas en que se obtiene el cinc. Fusión del cinc viejo y del plomo en galápagos. Fabricación de objetos de plomo fundido o de aleaciones plomíferas. Industrias poligráficas. Fabricación de los compuestos de plomo. Fabricación y reparación de acumuladores. Preparación y empleo de los esmaltes que contengan plomo. Pulimentación por medio de limaduras de plomo o de polvos plomíferos. Trabajos de pintura que comprendan la preparación o la manipulación de productos destinados a emplastecer, masilla o tintes que contengan pigmentos de plomo.
Intoxicación producida por el mercurio, sus amalgamas y sus compuestos, con las consecuencias directas de dicha intoxicación	Tratamiento de minerales de mercurio. Fabricación de compuestos de mercurio. Fabricación de aparatos para medir y aparatos de laboratorio. Preparación de materias primas para sombrerería. Dorado a fuego Empleo de bombas de mercurio para la fabricación de lámparas incandescentes. Fabricación de pistones con fulminato de mercurio.
Infección carbuncosa	Obreros que estén en contacto con animales carbuncosos. Manipulación de despojos de animales. Carga, descarga o transporte de mercancías.
La silicosis con o sin tuberculosis pulmonar, siempre que la silicosis sea una causa determinante de incapacidad o muerte.	Las industrias u operaciones que la legislación nacional considere están expuestas a los riesgos de la silicosis.
Intoxicación producida por el fósforo o sus compuestos, con las consecuencias directas de esta intoxicación	Todas las operaciones de la producción, separación o utilización del fósforo o de sus compuestos.
Intoxicación producida por el arsénico o sus compuestos, con las consecuencias directas de esta intoxicación	Todas las operaciones de la producción, separación o utilización del arsénico o sus compuestos.
Intoxicación producida por el benceno o sus homólogos, sus derivados nitrosos y amínicos, con las consecuencias directas de esta intoxicación	Todas las operaciones de la producción, separación o utilización del benceno o de sus homólogos o de sus derivados nitrosos y amínicos.

Intoxicación producida por los derivados halógenos de los hidrocarburos grasos	Todas las operaciones de la producción, separación o utilización de los derivados halógenos de los hidrocarburos grasos, designados por la legislación nacional.
Trastornos patológicos debidos: a), al rádium y a otras sustancias radiactivas: b), a los rayos X	Todas las operaciones que expongan a la acción del rádium, de las sustancias radiactivas o de los rayos X.
Epiteliomas primitivos de la piel	Todas las operaciones de la manipulación o el empleo de alquitrán, brea, betún, aceites minerales, parafina, o de compuestos, productos o residuos de estas sustancias.

Artículo 3.

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director general de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 4.

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director general.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director general.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 5.

Tan pronto como se hayan registrado en la Oficina Internacional del Trabajo las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, el Director general de la Oficina notificará el hecho a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le comuniquen posteriormente los demás Miembros de la Organización.

Artículo 6.

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de cinco años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director general de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado en la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de cinco años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de cinco años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de cinco años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 7.

A la expiración de cada período de diez años, a partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia General una Memoria sobre la aplicación de este Convenio, y deberá considerar la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión total o parcial del mismo.

Artículo 8.

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menor que el nuevo Convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo Convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 6, siempre que el nuevo Convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo Convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio revisor.

Artículo 9.

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los nueve artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ellos se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Instrumento de Ratificación de España fué depositado en la Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra el 24 de junio de 1958, y este Convenio surte efectos para España desde el día 24 de junio de 1959, de acuerdo con lo estipulado en su artículo 4.

Lo que se hace público para conocimiento general, insertando a continuación relación de Estados que han ratificado el Convenio:

República Federal de Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Hungría, Irak, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Marruecos, Méjico, Noruega, Nueva Zelandia Países Bajos, Panamá, Polonia, Reino Unido, Suecia, Turquía Unión Surafricana y Uruguay.

* * *

INSTRUMENTO de ratificación al Convenio relativo a la protección del salario, adoptado el día 1 de julio de 1949 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su trigésima segunda reunión.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 1 de julio de 1949 la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, de la que España es Miembro, adoptó en su 32 reunión el Convenio relativo a la protección del salario, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Artículo 1.

A los efectos del presente Convenio, el término «salario» significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.

Artículo 2.

1. El presente Convenio se aplica a todas las personas a quienes se pague o deba pagarse un salario.

2. La autoridad competente, previa consulta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuando dichas orga-

nizaciones existan y estén directamente interesadas, podrá excluir de la aplicación de todas o de cualquiera de las disposiciones del presente Convenio a las categorías de personas que trabajen en circunstancias y condiciones de empleo tales que la aplicación de todas o de algunas de dichas disposiciones sea inapropiada y que no estén empleadas en trabajos manuales o estén empleadas en el servicio doméstico o en trabajos análogos.

3 Todo Miembro deberá indicar en la primera memoria anual sobre la aplicación del presente Convenio, que habrá de presentar en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, cualquier categoría de personas a la que se proponga excluir de la aplicación de todas o de alguna de las disposiciones de este Convenio, de conformidad con los términos del párrafo precedente. Ningún Miembro podrá hacer exclusiones ulteriormente, con respecto a las categorías de personas así indicadas.

4 Todo Miembro que indique en su primera memoria anual las categorías de personas que se propone excluir de la aplicación de todas o de algunas de las disposiciones del presente Convenio deberá indicar, en las memorias anuales posteriores, las categorías de personas respecto de las cuales renuncie al derecho a invocar las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, y cualquier progreso que pueda haberse efectuado con objeto de aplicar el Convenio a dichas categorías de personas.

Artículo 3.

1. Los salarios que deban pagarse en efectivo se pagarán exclusivamente en moneda de curso legal, y deberá prohibirse el pago con pagarés, vales, cupones o en cualquier otra forma que se considere representativa de la moneda de curso legal.

2 La autoridad competente podrá permitir o prescribir el pago del salario por cheque contra un Banco o por giro postal, cuando este modo de pago sea de uso corriente o sea necesario a causa de circunstancias especiales cuando un contrato colectivo o un laudo arbitral así lo establezca, o cuando, en defecto de dichas disposiciones, el trabajador interesado preste su consentimiento.

Artículo 4.

1. La legislación nacional, los contratos colectivos o los laudos arbitrales podrán permitir el pago parcial del salario con prestaciones en especie, en las industrias u ocupaciones en que esta forma de pago sea de uso corriente o conveniente a causa de la naturaleza de la industria u ocupación de que se trate. En ningún caso se deberá permitir el pago del salario con bebidas espirituosas o con drogas nocivas.

2. En los casos en los que se autorice el pago parcial del salario con prestaciones en especie se deberán tomar las medidas pertinentes para garantizar que:

a) Las prestaciones en especie sean apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y redunden en beneficio de los mismos.

b) El valor atribuído a estas prestaciones sea justo y razonable.

Artículo 5.

El salario se deberá pagar directamente al trabajador interesado a menos que la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral establezcan otra forma de pago, o que el trabajador interesado acepte un procedimiento diferente.

Artículo 6.

Se deberá prohibir que los empleadores limiten en forma alguna la libertad del trabajador de disponer de su salario.

Artículo 7.

1 Cuando se creen, dentro de una empresa, economatos para vender mercancías a los trabajadores, o servicios destinados a proporcionarles prestaciones, no se deberá ejercer ninguna coacción sobre los trabajadores interesados para que utilicen estos economatos o servicios.

2. Cuando no sea posible el acceso a otros almacenes o servicios, la autoridad competente deberá tomar medidas apropiadas para lograr que las mercancías se vendan a precios justos y razonables, que los servicios se presten en las mismas condiciones y que los economatos o servicios establecidos por el empleador no se exploten con el fin de obtener utilidades, sino para que ello redunde en beneficio de los trabajadores interesados.

Artículo 8.

1. Los descuentos de los salarios solamente se deberán permitir de acuerdo con las condiciones y dentro de los límites fijados por la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral.

2. Se deberá indicar a los trabajadores, en la forma que la autoridad competente considere más apropiada, las condiciones y los límites que hayan de observarse para poder efectuar dichos descuentos.

Artículo 9.

Se deberá prohibir cualquier descuento de los salarios que se efectúe para garantizar un pago directo o indirecto por un trabajador al empleador, a su representante o a un intermediario cualquiera (tales como los agentes encargados de contratar la mano de obra) con objeto de obtener o conservar un empleo.

Artículo 10.

1. El salario no podrá embargarse o cederse sino en la forma y dentro de los límites fijados por la legislación nacional.

2. El salario deberá estar protegido contra su embargo o cesión en la proporción que se considere necesaria para garantizar el mantenimiento del trabajador y de su familia.

Artículo 11.

1. En caso de quiebra o de liquidación judicial de una empresa, los trabajadores empleados en la misma deberán ser considerados como acreedores preferentes, en lo que respecta a los salarios que se les deba por los servicios prestados durante un período anterior a la quiebra o a la liquidación judicial que será determinado por la legislación nacional, o en lo que concierne a los salarios que no excedan de una suma fijada por la legislación nacional.

2 El salario que constituya un crédito preferente se deberá pagar íntegramente, antes de que los acreedores ordinarios puedan reclamar la parte del activo que les corresponda.

3. La legislación nacional deberá determinar la relación de prioridad entre el salario que constituya un crédito preferente y los demás créditos preferentes.

Artículo 12.

1. El salario se deberá pagar a intervalos regulares. A menos que existan otros arreglos satisfactorios que garanticen el pago del salario a intervalos regulares, los intervalos a los que el salario deba pagarse se establecerán por la legislación nacional o se fijarán por un contrato colectivo o un laudo arbitral.

2. Cuando se termine el contrato de trabajo se deberá efectuar un ajuste final de todos los salarios debidos, de conformidad con la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral, o, en defecto de dicha legislación contrato o laudo, dentro de un plazo razonable, habida cuenta de los términos del contrato.

Artículo 13

1. Cuando el pago del salario se haga en efectivo, se deberá efectuar únicamente los días laborables, en el lugar de trabajo o en un lugar próximo al mismo, a menos que la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral disponga otra forma o que otros arreglos conocidos por los trabajadores interesados se consideren más adecuados.

2. Se deberá prohibir el pago del salario en tabernas u otros establecimientos similares y cuando ello fuere necesario para prevenir abusos, en las tiendas de venta al por menor y en los centros de distracción, excepto en el caso de personas empleadas en dichos establecimientos.

Artículo 14.

Se deberán tomar medidas eficaces, cuando ello sea necesario, con objeto de dar a conocer a los trabajadores en forma apropiada y fácilmente comprensible:

a) Antes de que ocupen un empleo o cuando se produzca cualquier cambio en el mismo, las condiciones del salario que habrá de aplicárseles.

b) Al efectuarse cada pago del salario, los elementos que constituyan el salario en el período de pago considerado, siempre que estos elementos puedan sufrir variaciones.

Artículo 15

La legislación que dé efecto a las disposiciones del presente Convenio deberá:

a) Ponerse en conocimiento de los interesados.

b) Precisar las personas encargadas de garantizar su aplicación.

c) Establecer sanciones adecuadas para cualquier caso de infracción.

d) Proveer, siempre que sea necesario al mantenimiento de un registro cuyo sistema haya sido aprobado.

Artículo 16.

Las memorias anuales que deban presentarse, de acuerdo con el artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, contendrán una información completa sobre las medidas que pongan en práctica las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 17

1. Cuando el territorio de un Miembro comprenda vastas regiones en las que, a causa de la diseminación de la población o del estado de su desarrollo económico, la autoridad competente estime impracticable aplicar las disposiciones del presente Convenio, dicha autoridad, previa consulta a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando estas organizaciones existan, podrá exceptuar a esas regiones de la aplicación del Convenio, de una manera general o con las excepciones que juzgue apropiadas respecto a ciertas empresas o determinados trabajos.

2. Todo Miembro deberá indicar en la primera memoria anual sobre la aplicación del presente Convenio, que haga de presentar en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo toda región respecto de la cual se proponga invocar las disposiciones del presente artículo y deberá expresar los motivos que le induzcan a acogerse a dichas disposiciones. Ningún Miembro podrá invocar ulteriormente las disposiciones de este artículo, salvo con respecto a las regiones así indicadas.

3. Todo Miembro que invoque las disposiciones del presente artículo volverá a examinar, por lo menos cada tres años y previa consulta a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, la posibilidad de extender la aplicación del Convenio a las regiones exceptuadas en virtud del párrafo 1.

4. Todo Miembro que invoque las disposiciones del presente artículo deberá indicar, en las memorias anuales posteriores, las regiones respecto de las cuales renuncie al derecho a invocar dichas disposiciones y cualquier progreso que pueda haberse efectuado con objeto de aplicar progresivamente el presente Convenio en tales regiones.

Artículo 18

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 19

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director general.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director general.

3. Desde dicho momento este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 20

1. Las declaraciones comunicadas al Director general de la Oficina Internacional del Trabajo, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, deberán indicar:

a) Los territorios respecto de los cuales el Miembro interesado se obliga a que las disposiciones del Convenio sean aplicadas sin modificaciones;

b) Los territorios respecto de los cuales se obliga a que las disposiciones del Convenio sean aplicadas con modificaciones, junto con los detalles de dichas modificaciones;

c) Los territorios respecto de los cuales es inaplicable el Convenio y los motivos por los cuales es inaplicable;

d) Los territorios respecto de los cuales reserva su decisión en espera de un examen más detenido de su situación.

2. Las obligaciones a que se refieren los apartados a) y b) del párrafo 1 de este artículo se considerarán parte integrante de la ratificación y producirán sus mismos efectos.

3. Todo Miembro podrá renunciar, total o parcialmente, por medio de una nueva declaración, a cualquier reserva formulada en su primera declaración en virtud de los apartados b), c) o d) del párrafo 1 de este artículo.

4. Durante los períodos en que este Convenio pueda ser denunciado, de conformidad con las disposiciones del artículo 22, todo Miembro podrá comunicar al Director general una declaración por la que modifique, en cualquier otro respecto los términos de cualquier declaración anterior y en la que indique la situación en territorios determinados.

Artículo 21

1. Las declaraciones comunicadas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, deberán indicar si las disposiciones del Convenio serán aplicadas en el territorio interesado con modificaciones o sin ellas; cuando la declaración indique que las disposiciones del Convenio serán aplicadas con modificaciones, deberá especificar en qué consisten dichas modificaciones.

2. El Miembro, los Miembros o la autoridad internacional interesados podrán renunciar, total o parcialmente por medio de una declaración ulterior, al derecho a invocar una modificación indicada en cualquier otra declaración anterior.

3. Durante los períodos en que este Convenio pueda ser denunciado de conformidad con las disposiciones del artículo 22, el Miembro, los Miembros o la autoridad internacional interesados podrán comunicar al Director General una declaración por la que modifiquen, en cualquier otro respecto, los términos de cualquier declaración anterior, y en la que indique la situación en lo que se refiere a la aplicación del Convenio.

Artículo 22

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 23

1. El Director general de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 24

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado, de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 25

A la expiración de cada período de diez años, a partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia General una Memoria sobre la aplicación de este Convenio, y deberá considerar la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la revisión total o parcial del mismo.

Artículo 26

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 22, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 27

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los veintisiete artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ellos se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Instrumento de Ratificación de España fué depositado en la Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra el 24 de junio de 1958 y este Convenio surte efectos para España desde el día 24 de junio de 1959, de acuerdo con lo estipulado en su artículo 19.

Lo que se hace público para conocimiento general, insertando a continuación relación de Estados que han ratificado el Convenio:

Afganistán, Argentina, Austria, Brasil, Bulgaria, Cuba, Ecuador Filipinas Francia, Grecia Guatemala, República de Guinea Hungría Israel Italia, Méjico, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Siria, Túnez y Uruguay.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de agosto de 1959 por la que se dan normas sobre organización y reglamentación de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado.

Ilustrísimo señor:

La mejora de nuestra ganadería de manera permanente y eficaz requiere, fundamentalmente no sólo el perfeccionamiento de los actuales sistemas de explotación y métodos de alimentación, sino también la identificación, fijación y aislamiento, en las diversas razas, de aquellas líneas más idóneas, para con su transmisión asegurar mejores rendimientos en la producción animal.

A tales efectos, por este Ministerio se aprobó en 23 de marzo de 1933 el Reglamento de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos Lácteos, y el de la raza ovina Karakul, por Orden de 31 de enero de 1944. Ambos en la actualidad, dado el notable avance experimentado en las técnicas y procedimientos utilizados para conocimiento de la genealogía de las diversas especies animales y la comprobación de sus rendimientos, resultan insuficientes para el desarrollo del programa de mejora y el fomento de la ganadería que viene realizando este Ministerio. De otra parte, la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, dicta normas para unificar y simplificar los trámites resolutivos y de competencia en relación con los distintos Departamentos y servicios, a las que resulta preciso acomodar dichas actividades.

Por todo ello, parece procedente efectuar la revisión y ampliación de la reglamentación actual extendiéndola a otras especies y producciones animales, regulando al mismo tiempo las actividades que diversos Organismos, Corporaciones y Entidades desarrollan en este aspecto o deseen en lo sucesivo desarrollar.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de diciembre de 1931, compete exclusivamente a la Dirección General de Ganadería el Registro Genealógico y la Comprobación de Rendimientos de las diversas especies y razas animales, con la sola excepción del ganado equino, así como la adopción de normas y directrices por las que se ha de regir el funcionamiento de aquéllos.

Segundo.—Por ese Centro directivo se procederá a revisar la Reglamentación por la que se rigen los Libros Genealógicos y la Comprobación de Rendimientos establecidos en la actualidad, así como su ampliación a las especies, razas y producciones consideradas de interés, recogiendo las innovaciones técnicas y los acuerdos de tipo internacional aceptados por los Organismos competentes, debiendo elevarse la oportuna propuesta a este Ministerio antes de 1 de marzo de 1960.

Tercero.—Los Organismos, Corporaciones o Entidades que desarrollen actividades de comprobación de rendimientos, lleven libros genealógicos y deseen continuarlos, elevarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha que se menciona, a esa Dirección General, la correspondiente solicitud debidamente razonada para autorización, adoptando en el desarrollo de sus actividades las normas técnicas dispuestas en la nueva Reglamentación que se prevé. Los que deseen establecerlas, en lo sucesivo acompañarán a la petición una Memoria en la que conste: alcance de la labor a realizar; extensión de la zona donde han de desarrollarla; censo ganadero de la misma; número de inscripciones previsibles y, en general, todos aquellos antecedentes que puedan servir de base a la concesión de la autorización solicitada.

Por ese Centro directivo se procederá a la aprobación o denegación de las peticiones elevadas, a virtud de las normas que se prevean en la Reglamentación. En caso de aprobación, por esa Dirección General se vigilará cuidadosamente el cumplimiento de las normas, pudiendo dejar sin efecto cualquier autorización concedida, siempre que por alguna circunstancia no se dé puntual ejecución a lo ordenado, o no responda el servicio a los fines que se pretende.

Cuarto. En ese Centro directivo se llevará el Registro General de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos, publicando periódicamente un libro-resumen de inscripciones y reproductores de mérito, para la mayor extensión y difusión de la mejora de las razas animales correspondientes.

Quinto.—Se faculta a esa Dirección General para dictar las normas convenientes para el mejor desarrollo de cuanto en esta Orden se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

* * *

ORDEN de 10 de agosto de 1959 por la que se dictan normas por las que ha de regirse la campaña chacinera de 1959-60.

Ilustrísimo señor:

Cercana la finalización de la campaña chacinera actual, procede dictar las normas por las que se ha de regir la próxima de 1959-60. A tal efecto, considerando la experiencia recogida en anteriores campañas, parece conveniente perfeccionar y ampliar tales actividades, a fin de utilizar al máximo, tanto en

la alimentación cuanto en la industria las carnes y los subproductos obtenidos del sacrificio de ganado, evitando las pérdidas que se pueden ocasionar por manipulaciones defectuosas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La temporada de matanza de ganado de cerda para la industrialización dará comienzo en 1 de octubre próximo y finalizará el 30 de septiembre de 1960 para los mataderos frigoríficos, mataderos industriales, fábricas de embutidos, carnicerías, salchicherías y tocinerías que dispongan de instalaciones frigoríficas.

Para las industrias de análoga clase que no dispongan de instalación frigorífica, la campaña comenzará en la misma fecha y terminará el 30 de abril de 1960.

Segundo.—Los titulares de industrias que no dispongan de instalaciones frigoríficas, solicitarán de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de la provincia en que la industria radique, y antes del 1 de octubre próximo, la autorización correspondiente, acompañando declaración jurada en la que se haga constar que los elementos de producción no han experimentado variación alguna, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de la Orden de este Departamento de 15 de julio de 1952.

Tercero.—Los industriales carniceros, salchicheros y tocineros legalmente autorizados, podrán elaborar salchichas, morcillas de sangre y de despojos, y otros embutidos frescos confeccionados exclusivamente con carnes y vísceras de cerdo; también podrán prepararse con carnes y vísceras de reses porcinas y vacunas, siempre que la proporción de estas últimas no exceda del 50 por 100. Para facilitar al público la identificación de ambas clases de embutidos, los referidos industriales deberán colocar en las piezas o ristras de los mismos un precinto de hojalata de 25 milímetros de diámetro con la siguiente inscripción: «Dirección General de Ganadería. Consumo local», y el nombre del industrial elaborador; los citados precintos serán dorados y llevarán la inscripción «Puro» cuando el embutido haya sido elaborado con carne y vísceras de cerdo; siendo blanco y con la inscripción «Mezcla» cuando haya sido elaborado con carne y vísceras de cerdo y vacuno.

Estos productos sólo podrán ser expedidos al por menor dentro del propio establecimiento elaborador.

Cuarto.—La exigencia establecida en el artículo tercero de la Orden de este Departamento de 27 de julio de 1953 de disponer los mataderos industriales de horno crematorio para la destrucción de decomisos, se entenderá en lo sucesivo sustituida por la tenencia de instalaciones aptas para la desnaturalización o su aprovechamiento industrial. No obstante lo anteriormente dispuesto, a las mencionadas industrias se las podrá eximir de este requisito si justifican haber establecido acuerdo o convenio con centros de aprovechamiento de cadáveres y productos de decomiso instalados en su proximidad y en los que puedan, sin menoscabo ni perjuicio alguno, transportar y transformar los decomisos obtenidos en el matadero industrial.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero de 1956 y Orden de este Departamento de 3 de julio del mismo año, se recuerda la obligatoriedad de instalación en los mataderos de aparatos para el desuello mecánico o insuflado de reses.

Sexto.—Se mantienen en vigor todas las disposiciones sobre industrias cárnicas dictadas con anterioridad por este Ministerio, en tanto no se opongan a lo preceptuado en la presente Orden, derogándose expresamente lo dispuesto en los apartados cuarto de la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1952 y el apartado h) del artículo tercero de la Orden ministerial de 27 de julio de 1953.

Séptimo.—Queda facultada esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de agosto de 1959 por la que se declara la libertad de precio del cacao y del chocolate y demás derivados.

Establecida la libertad de comercio, precio y circulación del cacao por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 273 del 29), y la del chocolate por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 4 de mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» núm. 131, del 11), las circunstancias del mercado aconsejaron posteriormente fijar de nuevo el precio del cacao señalándose los que actualmente rigen por Orden del Ministerio de Comercio de 11 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 94, del 19), que en su artículo segundo autorizó a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para fijar el incremento máximo que en su precio de venta debía experimentar el chocolate familiar, lo que cumplimentó dicho Organismo.

En la actual coyuntura económica, con una firme tendencia hacia la más amplia liberalización del comercio en general, y considerando que, dada la abundancia de las disponibilidades previstas de cacao y azúcar, la libertad de precio de dichos artículos no ha de producir alteraciones sensibles en su cotización, y por el contrario, permitirá el desenvolvimiento con toda normalidad de la actividad industrial y comercial de los productos a que se refiere la presente Orden, este Ministerio, previos los informes favorables de los Organismos consultados al efecto, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara nuevamente la libertad de precio del cacao y sus derivados y la del chocolate en sus distintas calidades y fórmulas de fabricación.

Art. 2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes vigilará, no obstante, el desenvolvimiento de los mercados de producción y de consumo de ambos productos y adoptará las medidas oportunas para el normal desarrollo de la presente disposición, manteniendo contacto con los sectores afectados para conocer cuantos aspectos considere pueden contribuir a ello.

Art. 3.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a esta Orden, que comenzará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de agosto de 1959.

ULLASTRES

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de agosto de 1959 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Brigada de Infantería don Felipe García Patiño, de «Reemplazo Voluntario» en Ciudad Rodrigo (Salamanca).—Fallecimiento.

Brigada de La Legión don Rafael Escobar González, de «Reemplazo Voluntario» en Barcelona.—Fallecimiento.

Brigada de Infantería don Ignacio Jiménez Juaniz, de «Reemplazo Voluntario» en Estella (Navarra).—Retirado en 2 de agosto de 1959.

Sargento de Infantería don Jaime Morales Calvo, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Lepe (Huelva).—Retirado en 31 de julio de 1959.

Sargento de Artillería don Anatolio Calvo Liquete, del Asilo Provincial de Logroño.—Retirado en 9 de julio de 1959.

Sargento de Artillería don Felipe González Tapia, de la Prisión Provincial de Gerona.—Retirado en 10 de julio de 1959.

Sargento de Artillería don Marcelino Medina Prado, de «Reemplazo Voluntario» en Villamizar (León).—Retirado en 17 de julio de 1959.

Sargento de Artillería don José Ortiz Lozano, de la Capitanía General de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).—Retirado en 2 de julio de 1959.

Sargento de Artillería don Manuel Rodríguez Meilán, de «Reemplazo Voluntario» en Lugo.—Retirado en 20 de julio de 1959.

Al personal dado de baja por retiro y que proceda de la situación de «Colocado» deberá hacérsele nuevo señalamiento de haberes por el Organismo civil a que pertenece, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

• • •

ORDEN de 17 de agosto de 1959 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley los Suboficiales que a continuación se mencionan. Los interesados que no hayan permanecido cuatro años en el destino de que procedan quedan comprendidos en cuanto dispone el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91):

Brigada de Infantería don Cristóbal Gil Gómez, de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fuentetójar (Córdoba).—Lugar donde fija su residencia: Torremolinos (Málaga).

Brigada de La Legión don Manuel Allo Aguado, de la Empresa Nacional Calvo Sotelo en Andorra (Teruel).—Lugar donde fija su residencia: Cadreita (Navarra).

Brigada de Caballería don Feliciano González Hitos, del Hospital Militar de Barcelona.—Lugar donde fija su residencia: Badajoz.

Sargento de Infantería don José Asensio Núñez, del Ayuntamiento de Montijo (Badajoz).—Lugar donde fija su residencia: Badajoz.

Sargento de Infantería don Emilio Moreno Parrilla, del Taller de la Base Aérea de Getafe (Madrid).—Lugar donde fija su residencia: Cuenca.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

• • •

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de agosto de 1959 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don José García Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones orgánicas concordantes,

Este Ministerio acuerda nombrar Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con el haber anual de 9.600 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, a don José García Fernández, aspirante a ingreso en la referida Escala, destinándole a prestar sus servicios a la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Murcia, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1959.—P. D., José Alonso Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de julio de 1959 por la que se asciende a Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a don Juan González-Palomino Martínez.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado d) de la norma primera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar, con efectividad del día veintinueve de julio del año en curso, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a don Juan González-Palomino Martínez, quien continuará en la situación de «supernumerario» por desempeñar el cargo de Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1959.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se transcribe relación del movimiento del personal Técnico-administrativo y auxiliar, verificado durante el segundo trimestre del año 1959.

	Nombre y apellidos	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
6 abril	D. Acacio Avia García	Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, Secretario general del Gobierno Civil de Madrid	Jefe Superior de Administración Civil con el mismo destino	Antigüedad 31 de marzo de 1959
14 abril	D. Antonio Molina Asenjo	Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso en comisión, Secretario general del Gobierno Civil de Jaén	Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso en propiedad en el mismo destino	Antigüedad 31 de marzo de 1959.
14 abril	D. Vicente Aparicio Mendaño	Jefe de Administración Civil de primera clase en la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid	Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso en comisión en el mismo destino	Antigüedad 31 de marzo de 1959
14 abril	D.ª María Asunción Ingunza Muñiz ...	Jefe de Administración Civil de primera clase en comisión en el Ministerio	Jefe de Administración Civil de primera clase en propiedad con igual destino	Antigüedad 31 de marzo de 1959
14 abril	D. Manuel Rufilancha López Peláez ...	Jefe de Administración Civil de segunda clase en el Gobierno Civil de Ciudad Real	Jefe de Administración Civil de primera clase en comisión con igual destino	Antigüedad 31 de marzo de 1959.
14 abril	D. José Luis Martín Abril	Jefe de Administración Civil de segunda clase en comisión en el Gobierno Civil de Valladolid	Jefe de Administración Civil de segunda clase en propiedad con igual destino	Antigüedad 31 de marzo de 1959
14 abril	D. Esteban González Nieto	Jefe de Administración Civil de tercera clase, supernumerario por razón de su destino en el Servicio de Inspección C. L.	Jefe de Administración Civil de segunda clase en comisión con igual situación	Antigüedad 31 de marzo de 1959
14 abril	D. Ismael Calvo Alonso	Jefe de Administración Civil de tercera clase en el Ministerio	Jefe de Administración Civil de segunda clase en comisión con igual destino	Antigüedad 31 de marzo de 1959
14 abril	D. Santiago Gómez Enguita	Jefe de Administración Civil de tercera clase en comisión, Jefe Administrativo del Sanatorio Marítimo de Oza del P. N. A.	Jefe de Administración Civil de tercera clase en propiedad con igual destino	Antigüedad 31 de marzo de 1959.
14 abril	D. José Antonio García Gelabert	Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección General de Sanidad	Jefe de Administración Civil de tercera clase en comisión con igual destino	Antigüedad 31 de marzo de 1959
14 abril	D. Felipe Marcos Nieto	Jefe de Negociado de primrea clase en comisión en el Gobierno Civil de Burgos	Jefe de Negociado de primera clase en propiedad con igual destino	Antigüedad 31 de marzo de 1959
14 abril	D.ª Carmen Ayala Gabarrón	Jefe de Negociado de segunda clase en el Ministerio.	Jefe de Negociado de primera clase en comisión con igual destino	Antigüedad 31 de marzo de 1959.

14 abril	D. Alfonso Arévalo Carretero	Jefe de Negociado de segunda clas en comisión en el Ministerio	Jefe de Negociado de segunda clase en propiedad con igual destino	Antigüedad 31 de marzo de 1959.
14 abril	D. Santiago de la Prieta Santiago	Jefe de tercera clase, Jefe Administrativo del Sanatorio Antituberculoso de Zaragoza	Jefe de Negociado de segunda clase en comsión con igual destino	Antigüedad 31 de marzo de 1959.
14 abril	D. Ricardo López Casanova	Jefe de Negociado de tercera clase en comisión en el Gobierno Civil de Las Palmas	Jefe de Negociado de tercera clase en propiedad con igual destino	Antigüedad 31 de marzo de 1959.
14 abril	D. Antonio Fernández Ruiz de Villegas	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Cádiz	Jefe de Negociado de tercera clase en comisión con igual destino	Antigüedad 31 de marzo de 1959.
14 abril	D. Tomás Fernández Doctor	Oficial de primera clase en comisión en el Gobierno Civil de Pontevedra	Oficial de primera clase en propiedad con igual destino	Antigüedad 31 de marzo de 1959.
22 abril	D. Carlos Muñiz Díaz	Jefe de Negociado de primera clase, Oficial Mayor del Gobierno Civil de Vizcaya	Jefe de Negociado de primera clase en el mismo Gobierno	
22 abril	D. Mariano García Bravo	Jefe de Administración Civil de primera clase en la Dirección General de Sanidad	Jefe de Administración Civil de primera clase, Oficial Mayor del Gobierno Civil de Vizcaya	
11 mayo	D. Faustino Santalices Muñiz	Auxiliar Mayor de tercera clase en el Ministerio ...	Auxiliar Mayor de tercera clase, excedente voluntario	Artículo 9.º, apartado b), Ley 15-7-1954.
11 mayo	D. José María Palacios García de Valdivia	Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso en el P. N. A. y E. T.	Jefe de la Sección de Administración y Contratos del P. N. A.	Concurso.
11 mayo	D. Francisco Soria Oña	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Cádiz	Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial Mayor del mismo Gobierno	Concurso.
19 mayo	D. José Ferris Ubeda	Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, Secretario de la Delegación del Gobierno en Fuerteventura	Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso en la Administración General de los Territorios de Soberanía Española, en Melilla	Concurso.
19 mayo	D. Jorge Muñiz Díaz	Jefe de Negociado de segunda clase con destino prov en el Gobierno Civil de Vizcaya	Jefe de Negociado de segunda clase en el Ministerio	Concurso.
19 mayo	D.ª María Josefa Hernández Silva	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Madrid	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Guipúzcoa	Concurso.
19 mayo	D. Miguel Suárez Rodríguez	Jefe de Negociado de tercera clase en comisión en el Gobierno Civil de Palencia	Jefe de Negociado de tercera clase en comisión en el Gobierno Civil de Madrid	Concurso.
19 mayo	D.ª María de los Angeles del Río Novo.	Oficial de primera clase en el Ministerio	Oficial de primera clase en la Dirección General de Sanidad	Concurso.
19 mayo	D.ª Consuelo Josefa Fuentes García ...	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Toledo	Oficial de primera clase en el Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax	Concurso.
19 mayo	D. Carlos Vázquez de la Torre y Maza	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Lérida	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Cádiz	Concurso.
19 mayo	D. Juan Manuel Puente Pérez	Oficial de primera clase, Secretario de la Delegación del Gobierno en la Isla de Hierro	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Las Palmas	Concurso.

	Nombre y apellidos	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
19 mayo	D. Francisco Borrajo Porta	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Santander	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Barcelona	Concurso.
19 mayo	D. Miguel Angel Hernández Rodríguez.	Oficial de primera clase en comisión en el Gobierno Civil de Zamora	Oficial de primera clase en comisión en el Gobierno Civil de Huesca	Concurso.
19 mayo	D. Carlos Díaz Contreras	Oficial de primera clase en comisión en el Gobierno Civil de Lérida	Oficial de primera clase en comisión en el Gobierno Civil de Toledo	Concurso.
19 mayo	D. Antonio Pérez Suárez	Oficial de primera clase en comisión en el Gobierno Civil de Huesca	Oficial de primera clase en comisión en el Gobierno Civil de Santander	Concurso.
19 mayo	D. Angel Barcina Tort	Opositor aprobado número 75 para ingreso en la Escala Técnica	Oficial de primera clase en comisión en el Gobierno Civil de Gerona	Concurso.
19 mayo	D. Guillermo Fernández Júlbez	Idem íd. número 76	Oficial de primera clase en comisión en el Gobierno Civil de Lérida	Concurso.
19 mayo	D. Justino Roberto Ceamanos Marín	Idem íd. número 77	Oficial de primera clase en comisión en el Gobierno Civil de Huesca, con carácter forzoso	Concurso.
19 mayo	D. José Ramón Segura Sanz	Idem íd. número 78	Oficial de primera clase en comisión en el Gobierno Civil de Palencia	Concurso.
25 mayo	D. Francisco J. López Pesini	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Cádiz	Oficial de primera clase, excedente voluntario	Artículo 9.º, apartado b), Ley 15-7-1954.
13 junio	D. Ismael Garcés Martín	Auxiliar de tercera clase en el Sanatorio Porta-Coeli (Valencia), supernumerario	Auxiliar de tercera clase, excedente voluntario ...	Artículo 9.º, apartado b), Ley 15-7-1954.
22 junio	D. Luis Seoane Rodríguez	Oficial de primera clase en comisión en el Gobierno Civil de Guadalajara	Oficial de primera clase en comisión, Administrador del Sanatorio Psiquiátrico de Toen (Orense), supernumerario	Artículo 9.º, apartado b), Ley 15-7-1954.
30 junio	D. José Pérez Pintado	Auxiliar Mayor de segunda clase separado del servicio	Auxiliar Mayor de segunda clase reingresado al servicio activo con destino en la Administración General de las Plazas de Soberanía en Ceuta ...	Artículo 16, Ley 15 de julio de 1954 y concurso.
30 junio	D.ª María Rosa Escobar Portillo	Auxiliar Mayor de segunda clase en el P. N. A. y de las E. T.	Auxiliar Mayor de segunda clase en el Gobierno Civil de La Coruña	Concurso.
30 junio	D. Tomás Miranda Arjona	Auxiliar Mayor de tercera clase, excedente voluntario	Auxiliar Mayor de tercera clase, reingresado al servicio activo, en el Gobierno Civil de Albacete.	Concurso.
30 junio	D.ª Isabel Rodríguez Núñez	Auxiliar de primera clase en el Gobierno Civil de Palencia	Auxiliar de primera clase en el Ministerio	Concurso.
30 junio	D.ª Encarnación Romero Arredondo ...	Auxiliar de segunda clase en la Administración General	Auxiliar de segunda clase en el Gobierno Civil de Gerona	Concurso.
30 junio	D.ª María de la Concepción Otheo de Tejada Martínez	Auxiliar de segunda clase en el Parque Móvil, de Madrid	Auxiliar de segunda clase en el Ministerio	Concurso.
30 junio	D.ª Margarita Arriaga de Bartolomé ...	Auxiliar de segunda clase, excedente voluntaria ...	Auxiliar de segunda clase, reingresada al servicio activo, en el Parque Móvil de Madrid, supernumeraria	Concurso.

30 junio	D.ª Victoria Rey Gómez	Auxiliar de tercera clase en el Parque Móvil de Palencia	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de la misma provincia ..... Concurso.
30 junio	D.ª María del Carmen Cariñena Lloréns	Auxiliar de tercera clase en el Gobierno Civil de Albacete	Auxiliar de tercera clase en el Parque Móvil de Valencia, supernumeraria ..... Concurso.

Madrid, 20 de julio de 1959.—El Subsecretario, Luis Rodríguez de Miguel

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se nombra a don Manuel Rodríguez González Auxiliar Fotógrafo de Radiología del Gran Hospital de la Beneficencia General

Vista la propuesta que formula el Tribunal designado para resolver el concurso a una plaza de Auxiliar Fotógrafo de Radiología del Gran Hospital de la Beneficencia General, y teniendo en cuenta que el concurso se ha celebrado con arreglo a las normas señaladas al efecto, sin que se haya producido reclamación formal alguna.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia y, en su consecuencia, nombrar a don Manuel Rodríguez González Auxiliar Fitógrafo de Radiología del Gran Hospital, por ser el único concursante que realizó y superó la prueba práctica que exigía la norma séptima de la convocatoria y propuesto por el Tribunal para ocupar la indicada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 16 de julio de 1959.—El Director general, Antonio María de Oriol.

Sr. Jefe de la Sección de Beneficencia General.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se jubila al Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Granada don Luis Molina de Haro.

Cumplida en el día 7 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada don Luis Molina de Haro,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado a don Luis Molina de Haro en la indicada fecha y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 10 de agosto de 1959.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de julio de 1959 por la que se nombra Aparejador titular de Obras de la Dirección General de Ganadería a don José Luis García Martínez como resultado del concurso convocado al efecto.

Ilmo. Sr.: Finalizado el concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril, de acuerdo con la autorización concedida a la Dirección General de Ganadería por Orden ministerial de 20 de marzo anterior, para cubrir la plaza de Aparejador titular de Obras en dicho centro directivo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Tribunal designado al efecto, que hace suya esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar a don José Luis García Martínez Aparejador titular de Obras, con el sueldo anual de 13.800 pesetas y las correspondientes pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre de cada año, con cargo a la plantilla figurada en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo quinto, concepto 3.º, del presupuesto de este Departamento.

El interesado deberá posesionarse de su destino dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1959.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se aprueba el Convenio entre los fabricantes de aparatos de iluminación y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo, epígrafe 17, apartado b), para 1959, que grava dichos aparatos.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 6 de febrero de 1959 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes, integrada en el Sindicato Nacional del Metal, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava los aparatos de iluminación,

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958,

Acuerda

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava los aparatos de iluminación en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional.

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1959.

Alcance: Convenio para el pago del Impuesto sobre el Lujo por el concepto de Aparatos de Iluminación, apartado b), artículo 17, de las vigentes Tarifas.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio de 1959 y para el conjunto de contribuyentes la de cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000), de la que han sido deducidas las cantidades correspondientes a exportaciones y cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por la Orden ministerial de 6 de febrero de 1959, por la que fué tomada en consideración la petición de Convenio.

No están incluídas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados. La mencionada cuota queda distribuída en la siguiente forma:

Barcelona: 38 por 100 (Regiones: Cataluña, Aragón y Baleares), 1.710.000 pesetas.

Valencia: 37 por 100. (Regiones: Valencia Murcia, Andalucía y Canarias), 1.665.000 pesetas.

Madrid: 19 por 100. (Regiones: Castillas, León y Extremadura). 855.000 pesetas.

Vizcaya: 6 por 100 (Regiones: Resto de España, Zona Norte), 270.000 pesetas.

Trámite: Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas correspondientes a cada Zona, la tramitación del Convenio a partir de este momento, se llevará a cabo en cada una de las Zonas citadas con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, para los Convenios de ámbito provincial.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota global fijada se repartirá entre los contribuyentes afectados en proporción al volumen de operaciones de cada contribuyente y clase de artículos producidos.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas individuales correspondientes a contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará en cada una de las cabeceras de Zona citadas una Comisión Ejecutiva del Convenio, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958

A los trabajos de cada una de las Comisiones Ejecutivas se incorporará, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspector del Tributo de los que tuvieron a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente, con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos les soliciten en relación con los repartos de cuotas y al propio tiempo para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios

En las Zonas donde existan varias Delegaciones o en las provincias con Subdelegaciones de Hacienda se formularán por separado las listas correspondientes a contribuyentes de las mismas.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas 10 y 11 de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante la citada Comisión Ejecutiva del Convenio

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir del siguiente de aquel en que el «Boletín Oficial del Estado» publique el anuncio de que están expuestas las listas de reparto.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas En este caso el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio, y las cantidades ingresadas como convenido se entenderá lo han sido a cuenta de las que le correspondan por el régimen normal.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ANUNCIOS de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por lo que se autorizan aprovechamientos de aguas a diversos señores.

Visto el expediente incoado por Manufacturas Guipuzcoanas de Caucho y Latex, S. A., para construir un pontón sobre el arroyo Lintzin, en términos del Municipio de Oyarzún (Guipúzcoa), para acceso a terrenos de su propiedad asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a la petición de que se trata con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Manufacturas Guipuzcoanas de Caucho y Látex, S. A., para construir un puente sobre el arroyo Lintsin, en términos municipales de Oyarzun (Guipúzcoa), para acceso a terrenos de su propiedad.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Bizcarrrondo, en agosto de 1957, por un presupuesto de ejecución material de 179.150,25 pesetas, con las modificaciones de hacer un acuerdo entre la sección del puente y el arroyo, remontando la margen izquierda en uno y otro lado de aquél en una longitud de 15 a 20 metros Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas oficiales de resistencia y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El depósito del 3 por 100 constituído como fianza provisional quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1958, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

* * *

Visto el expediente incoado por don Francisco Enríquez y Ramírez-Cárdenas, para construcción de un azud en el arroyo de la Fuente Santa en término de Algeciras (Cádiz), que ha de utilizar en el aprovechamiento de aguas de los arroyos Capitán y Fuente Santa, con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Francisco Enríquez y Ramírez-Cárdenas para construir un azud de derivación en el arroyo de la Fuente Santa, en término de Algeciras (Cádiz).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en 30 de mayo de 1956 por el Ingeniero de Caminos don José Juan Aracil-Segura, en el que figura un presupuesto de ejecución material de las obras de 17.590,92 pesetas.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta autorización, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

4.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del interesado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Durante la ejecución de las obras se doptarán las precauciones necesarias, de forma que no puedan producirse daños en las propiedades colindantes, retirando al final de las mismas toda clase de escombros que pudieran perjudicar el libre curso de las aguas.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

* * *

Visto el expediente promovido por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Tariego de Cerrato (Palencia), con destino a riegos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Instituto Nacional de Colonización, con carácter provisional, autorización para derivar, mediante elevación, 407 l/s del río Pisuerga, en término municipal de Tariego de Cerrato (Palencia), con destino al riego de 450 hectáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gregorio Valero Bermejo, en abril de 1957 por un presupuesto de ejecución material de 4.900.742,07 pesetas.

La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por la entidad concesionaria no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de la entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto de las ordenanzas y Reglamento, redactados de acuerdo con lo que previenen las vigentes disposiciones, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estimen conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Tariego de Cerrato, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El organismo interesado queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u organismo del Ministerio de Obras Públicas que le sustituya un canon anual de dos céntimos y medio de pesetas (0.025) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947, Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949 y Ordenes ministeriales de 3 de junio y 9 de julio de 1957.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

* * *

Visto el escrito presentado por don Joaquín Díaz Sierra, pidiendo ampliación de caudal para un aprovechamiento del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Joaquín Díaz Sierra autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 2.11 litros por segundo, equivalente a un total de 103.18 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino al cultivo del arroz en 48 Has. 90 áreas en finca de su propiedad, denominada «Niña de Carreras».

2.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La dotación de 2.11 l/s. por hectárea se mantendrá únicamente para la superficie que sea declarada coto arrocero en el plazo de quince meses, contados a partir de la fecha en que se publique la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», reduciéndose la del resto de la finca a la de 0.80 l/s. por hectárea.

4.ª Dicho caudal de 103.18 litros por segundo podrá ser derivado durante el tiempo que esté en vigor la declaración de coto arrocero, quedando reducido a 39.10 litros por segundo cuando caduque el mismo.

5.ª Quedan subsistentes las condiciones segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décimoprimera, décimosegunda, décimotercera, décimocuarta, décimoquinta y décimosexta de la concesión otorgada por Orden de 2 de mayo de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 7 de enero de 1959.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 225 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de julio de 1959 por la que se crea la Sección filial número 1 del Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza, y se aprueba el acuerdo concertado con el Arzobispado de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) y en la Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de julio),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Constitución.—Se establece una Sección filial femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet» de Zaragoza, que desarrollará sus actividades en el barrio de Oliver.

2.º Clasificación.—La Sección filial se constituye como centro oficial de Patronato, en los términos del artículo 21 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, y disposición final del Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre siguiente).

3.º Dirección técnica.—La Sección filial será dirigida por un Director Técnico nombrado por el Ministerio, conforme a la Orden de 16 de julio de 1957, el cual asumirá las funciones de Jefe de Estudios, además de las de Director y enlace único entre la Sección filial y el Instituto.

4.º Actividades docentes y formativas.—Las actividades docentes y formativas se ajustarán al acuerdo estipulado entre el Ministerio de Educación Nacional y el Arzobispado de Zaragoza, acuerdo que por la presente Orden se ratifica y se declara total y explícitamente aprobado y en vigor, y que será insertado en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

5.º Plan de estudios del Bachillerato elemental.—Conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de julio de 1956, en la Sección filial las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en el número 25 de la Orden ministerial de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio).

6.º Alumnas:

a) Las escolares tendrán la consideración de alumnas oficiales del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», en el que verificarán su inscripción y radicarán sus expedientes.

b) No podrá sobrepasarse la cifra de noventa alumnas por cada curso del plan de estudios, debiéndose hacer al efecto los grupos necesarios, según determina el artículo noveno de la Orden de 16 de julio de 1957.

c) Cada grupo de alumnas constituirá una unidad didáctica, cuyos profesores dependerán de modo inmediato del Director Técnico de la Sección.

d) Las alumnas de la Sección estarán sujetas al régimen de disciplina académica de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y, a estos efectos, el Director Técnico de la Sección tendrá las atribuciones que la Ley concede al Director del Instituto.

7.º Pruebas.—Corresponderá al profesorado de la Sección filial el examen y calificación de sus alumnas, con validez oficial.

En los exámenes de Grado los profesores de la Sección filial formarán parte de los Tribunales en la forma que previene la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media en sus artículos 98, apartado a), y 99, apartado a).

8.º Tasas académicas.—Regirán para las alumnas de la Sección filial y estudios nocturnos las tasas académicas señaladas en los apartados a) y b) del número 32 de la Orden ministerial de 16 de julio de 1957.

La Sección filial podrá percibir las cuotas que autorice el Ministerio, según lo estipulado en la cláusula undécima del acuerdo que por esta Orden se aprueba.

9.º Matrícula gratuita.—Será aplicable a las alumnas que se inscriben en la Sección filial el mismo tanto por ciento de matrícula gratuita que está en vigor para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

10. Relación con el Instituto.—Las relaciones entre el Instituto «Miguel Servet» y su Sección filial tendrán lugar únicamente a través de sus direcciones respectivas. El Director del Instituto «Miguel Servet» podrá visitar libremente las aulas y los demás locales de la Sección destinados a la enseñanza durante las horas de clase. Esta facultad es personal, y no podrá delegar en otra persona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

ORDEN de 30 de junio de 1959 por la que se crean las Bibliotecas Públicas de las sucursales de la Caja de Ahorros de San Fernando, de Sevilla, de las barriadas de «La Florida», «Miraflores» y «San Jerónimo».

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruídos en virtud de peticiones formuladas por la Caja de Ahorros de San Fernando, de Sevilla, para la creación de Bibliotecas públicas en las Sucursales que dicha Caja tiene en las barriadas de «La Florida», «Miraflores» y «San Jerónimo», y visto asimismo el favorable informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de fecha 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien crear las Bibliotecas públicas de las Sucursales de la Caja de Ahorros de San Fernando, de Sevilla, de las barriadas de «La Florida», «Miraflores» y «San Jerónimo», de dicha capital, y aprobar los Conciertos suscritos entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Sevilla y la citada Caja de Ahorros de San Fernando así como los Reglamentos del Servicio de Préstamo de dichas Bibliotecas, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

* * *

ORDEN de 6 de agosto de 1959 por la que se clasifican varios Colegios de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de varios Colegios en trámite de revisión en cumplimiento de la segunda disposición final de la Ley de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y primera de su Reglamento de 21 de julio de 1955;

Resultando que cada uno de los Colegios que más adelante se citan fueron visitados por la Inspección de Enseñanza Media para comprobar su buen funcionamiento y organización, y visto que todos ellos adolecen de defectos fundamentales que impiden puedan continuar en la categoría que ostentaban provisionalmente, propone para cada uno de ellos la nueva clasificación que en la parte dispositiva se detalla;

Resultando que dichas Memorias e informes de los Colegios han sido vistas y dictaminadas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con la misma propuesta;

Considerando que se tramitan en cumplimiento de las disposiciones finales de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y la primera transitoria de su Reglamento, de 21 de julio de 1955;

Considerando lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, aprobado por Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), y la Orden ministerial de 2 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto que a partir del comienzo del próximo curso 1959-60 los Colegios que a continuación se relacionan funcionen con la categoría académica que para cada uno se indica:

Barcelona.—«Escuela Suiza», masculino. Alfonso XII, número 97, autorizado para la enseñanza libre.

Melilla.—«Nuestra Señora del Carmen», masculino, plaza de San Juan de la Salle, número 1, autorizado superior.

Tetuán.—«La General», masculino, Mohamed V, número 21, autorizado para la enseñanza libre.

Tetuán.—«La General», femenino, Mohamed V, número 21, autorizado para la enseñanza libre.

Madrid.—«Barceló», masculino, Belén, número 4, autorizado para la enseñanza libre.

Madrid.—«Purísima Concepción», femenino, Puebla, número 20, autorizado para la enseñanza libre.

Madrid.—«Torres Puche», femenino, Martí, número 3, autorizado para la enseñanza libre.

Aranjuez (Madrid).—«San Fernando», masculino, José Antonio, número 11, autorizado superior.

Cuenca.—«Severo Catalina», masculino, Fermín Caballero, número 27, autorizado para la enseñanza libre.

Valencia.—«Alianza Francesa», masculino, Doctor Sumsi, número 44, autorizado elemental.

Valencia.—«Hispano», femenino, avenida de José Antonio, número 40, autorizado elemental.

Briviesca (Burgos).—«Santa Casilda», femenino, Justo Cantón Salazar (sin número), baja como autorizado elemental.

Lequeitio (Vizcaya).—«Nuestra Señora de la Merced», masculino, avenida de Abarca (sin número), autorizado elemental.

San Fellú de Guixols (Gerona).—«Abad Sunyer», femenino, Penitencia, número 28, autorizado para la enseñanza libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de agosto de 1959 por la que se otorga la aprobación como Colegio Mayor Universitario, a todos los efectos legales, al que en la actualidad lleva la denominación de Colegio Mayor «Beato Juan de Ribera», de Burjasot (Valencia), fundado por el Patronato Alvarez, de Beneficencia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia del excelentísimo y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Valencia, Presidente del Patronato Alvarez de Beneficencia e Instrucción de Valencia, para el reconocimiento del Colegio Mayor «Juan de Ribera», fundado por dicha institución en Burjasot (Valencia), el Consejo Nacional de Educación, con fecha 23 de julio último, informa lo siguiente:

«Visto el expediente número 16.730, sobre reconocimiento del Colegio Mayor «Juan de Ribera», de Burjasot (Valencia), fundado por el Patronato Alvarez de Beneficencia e Instrucción,

»Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superioridad el siguiente dictamen:

Que el Colegio Mayor «Beato Juan de Ribera», fundado por el Patronato Alvarez de Beneficencia e Instrucción de Valencia, en Burjasot, tiene por finalidad dar albergue y ayudar en su carrera a los estudiantes con aptitud y voluntad propicia para el estudio;

Que en citado Colegio, según informa el Rectorado de la Universidad de Valencia, «ha cumplido ejemplarmente su misión universitaria desde su fundación, y constituye, por sus características especiales en cuanto a la selección de los alumnos, un modelo de instituciones de protección escolar»;

Que según se hace constar en el artículo 7.º de sus Estatutos, gozan sus colegiales, ingresados mediante oposición, de una beca completa que comprende los gastos académicos y personales;

Que el Sr. Presidente del Patronato solicita sea reconocido a todos los efectos legales este Colegio Mayor «Beato Juan de Ribera» como Colegio Mayor de fundación particular, respetando sus características especiales de estar constituído exclusivamente por becarios y sus normas propias para la selección de colegiales;

Que el gráfico y fotografías que se acompañan al expediente ponen de relieve la posibilidad de que el Colegio Mayor «Beato Juan de Ribera» se halle en condiciones de proseguir su magnífico historial universitario.

Por todo ello, procede la aprobación como Colegio Mayor Universitario, a todos los efectos legales, el que en la actualidad lleva la denominación de Colegio Mayor «Beato Juan de Ribera», de Burjasot (Valencia), significando que debieran incluirse en el Patronato a dos Catedráticos de Universidad, propuestos por su Presidente y designados por el excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, de acuerdo con la legislación vigente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver cómo en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1959.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

ORDEN de 7 de agosto de 1959 por la que se dispone la convocatoria de los concursos nacionales de Pintura, Escultura, Grabado, Artes Decorativas, Literatura, Arquitectura y Música, correspondientes al año actual.

Ilmo. Sr.: Fiscalizado y contabilizado el gasto de 106 000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, para los concursos nacionales de Pintura, Escultura Grabado, Artes Decorativas, Literatura, Arquitectura y Música, correspondientes al año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los temas y recompensas de los mencionados concursos sean los siguientes:

Pintura.—Tema: cuadro al óleo, de composición con tema libre. Un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000.

Escultura.—Tema libre. Un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 7.000.

Grabado.—Tema: tipos de ex libris para el Ministerio de Educación Nacional, grabados por cualquier procedimiento. Un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 3.000.

Artes Decorativas.—Tema: mosaico con tema libre, para una decoración mural de 2,50 por 1,80 metros, como máximo. Un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 3.000.

Literatura.—Tema: colección de relatos con una extensión de 150 folios, como mínimo. Un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000.

Arquitectura.—Tema: proyecto de teatro para niños en el parque de una ciudad, con capacidad para 300 espectadores. Un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 8.000.

Música.—Suite para piano (homenaje a Albéniz con motivo del centenario de su nacimiento). Constará de tres piezas como mínimo y su duración total no será inferior a quince minutos. Un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Congregación de RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús - Provincia Religiosa de Castilla».

Ilmo. Sr. Vista la petición de la Superiora provincial de la Provincia Religiosa de Castilla de la Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, en solicitud de la constitución de un Consejo escolar Primario, para en su día crear Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y la conveniencia de la creación del Consejo escolar Primario, con las facultades que competen a éstos para las Escuelas que se creen por su iniciativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Consejo escolar Primario «Congregación de RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús - Provincia Religiosa de Castilla», el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: la Madre provincial de Religiosas Esclavas.

Vicepresidente: la Madre Prefecta provincial de Estudios.

Vocales: los Inspectores de Enseñanza Primaria de las zonas, las Madres Superioras de la Casas establecidas o que se establezcan en la Provincia Religiosa, don José Angel Lizasoain Palacios, don Juan Urcola Ansola y don Jesús Segura Arregui.

Secretario: la Directora de la Escuela de San Sebastián

2.º El Consejo escolar Primario tendrá facultades para proponer la creación de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que considere conveniente, construídas o apartadas por el mismo y conservadas a su costa, y para proponer para regentarlas a los Maestros, con arreglo a las disposiciones en vigor. Dichas Escuelas, que se irán especificando en las respectivas Ordenes de creación, quedarán sometidas a la disciplina del Consejo escolar Primario.

Tomará a su cargo en cada creación que se proponga las obligaciones correspondientes a los Patronatos escolares sobre locales-escuelas y viviendas para Maestros.

3.º Se autoriza al Consejo a establecer las normas de régimen interno que considere conveniente para el mejor funcionamiento escolar y para el más adecuado plan protector de las Escuelas que se sometan al Patronato, siempre que no pugnen con las disposiciones generales en vigor, que habrán de ser respetadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Congregación de RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús (Provincia Religiosa de León)».

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Superiora provincial de la Provincia Religiosa de León, de la Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, en solicitud de la cons-

titución de un Consejo Escolar Primario, para en su día crear Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y la conveniencia de la creación del Consejo Escolar Primario, con las facultades que competen a éstos para las Escuelas que se creen por su iniciativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario «Congregación de RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, Provincia Religiosa de León», el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: la Madre provincial de Religiosas Esclavas.

Vicepresidente: la Madre Prefecta de Estudios de la Provincia Religiosa.

Vocales: los Inspectores de Enseñanza Primaria de las zonas, las Madres superioras de las Casas establecidas o que se establezcan en la Provincia Religiosa y don Nicolás Rodríguez-Verástegui.

Secretaria: la Directora de la Escuela de Madrid.

2.º El Consejo Escolar Primario tendrá facultades para proponer la creación de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que considere conveniente, construídas o aportadas por el mismo y conservadas a su costa, y para proponer para regentarlas a los Maestros, con arreglo a las disposiciones en vigor. Dichas Escuelas, que se irán especificando en las respectivas Ordenes de creación, quedarán sometidas a la disciplina del Consejo Escolar Primario.

Tomará a su cargo en cada creación que se proponga las obligaciones correspondientes a los Patronatos escolares sobre locales-escuelas y viviendas para Maestros.

3.º Se autoriza al Consejo para establecer las normas de régimen interno que considere conveniente para el mejor funcionamiento escolar y para el más adecuado plan protector de las Escuelas que se sometan al Patronato, siempre que no pugnen con las disposiciones generales en vigor, que habrán de ser respetadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

RESOLUCION de la Subsecretaría sobre la Fundación «Escuelas y Biblioteca Concha», de Navalmoral de la Mata.

En virtud de las consideraciones que en la misma se contienen, se adjudican los arrendamientos de dos fincas de la Fundación «Escuelas y Biblioteca Concha», de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Madrid, 26 de junio de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre la Fundación «Escuela de Llamera», de Cibea (Asturias).

En virtud de las consideraciones que en la misma se contienen, se deniega la autorización solicitada para realizar obras en el edificio de la Fundación «Escuela de Llamera», de Cibea (Asturias).

Madrid, 15 de julio de 1959.—El Director general, J. Tena.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria referente a la Fundación «Escuelas Católicas del Ave María», de La Coruña.

Se desestima petición de don Atanagildo Pardo de Andrade sobre pretendidas incompatibilidades de los Patronos interinos de la Fundación «Escuelas Católicas del Ave María», de La Coruña.

Madrid, 29 de julio de 1959.—El Director general, J. Tena.

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se deja sin efecto la creación del Grupo escolar del «Internado de Santo Domingo», de Jaén (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Jaén, en solicitud de la supresión del Grupo escolar del Internado de Santo Domingo, dependiente del mismo; y

Teniendo en cuenta que la petición se fundamenta en que el Grupo escolar continuará funcionando con el carácter de privado, a cargo de la Diputación Provincial, por lo que la matrícula escolar del mismo seguirá atendida,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la creación del Grupo escolar del Internado de Santo Domingo, del casco del Ayuntamiento de Jaén (capital), y que fué concedido por Orden ministerial de 22 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de noviembre), en régimen de Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 30 de junio de 1959 por la que se designa el Patronato que ha de regir la Casa de Cultura de La Coruña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien designar el Patronato de la Casa de Cultura de La Coruña, que quedará integrado del modo siguiente:

Presidente nato, señor Gobernador civil.

Vicepresidente primero, señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial.

Vicepresidente segundo, señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña.

Secretario, el Director de la Casa de Cultura de La Coruña y del Archivo Histórico Regional de Galicia.

Vocales, un representante de S. E. R., el Cardenal-Arzobispo de la Diócesis, el M. I. Sr. Abad de la Colegiata; Vicepresidente de la Excma. Diputación Provincial; el Director del Instituto Masculino de Enseñanza Media, como representante del Rector del Distrito Universitario; señor Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo; señor Presidente de la Comisión de Cultura de la Excma. Diputación o miembro de ella; señor Director de la Biblioteca Pública; señora Directora del Archivo de la Delegación de Hacienda; señor Presidente de la Real Academia Gallega o su representante; señor Presidente de la Real Academia de Bellas Artes «Nuestra Señora del Rosario» o su representante; señor Presidente de la Real Academia de Medicina de Galicia y Asturias o su representante; señor Presidente del Colegio Notarial o Notario-Archivero de La Coruña; señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza; un representante de la Asociación Cultural Iberoamericana, integrada en la Casa de Cultura; un Delegado provincial del S. E. M.; un representante de Sindicatos; un representante de la Sección Femenina; señor Director del Instituto Femenino de Enseñanza Media.

Y los Vocales de libre designación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

• • •

ORDEN de 13 de julio de 1959 por la que se aprueba el proyecto de obras de restauración en la Fuente de Foncalada, en Oviedo, importante 98.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la fuente de Foncalada, en Oviedo, formulado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 98.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración y desmonte de las partes altas de la fuente y construir un estanque canalizando las aguas del manantial;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 98.000 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 84.464,57 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.589,74 psetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.076,92 pesetas; a premio de pagaduría, 422,32 pesetas, y a plus de cargas familiares 8.446,45 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 9 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 98.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno a), «Ciudades monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 23 de julio de 1959 por la que se aprueban obras en la Catedral de Astorga (León), Monumento Nacional, importante 99.999,40 pesetaas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Astorga (León), monumento nacional, formado por el Arquitecto don Luis Menéndez Pidal, importante 99.999,40 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar las obras de reconstrucción de la torre norte del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.999,40 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 86.187,82 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 3.662,98 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.098,89 pesetas; a premio de pagaduría, 430,93 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.618,78 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 15 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.999,40 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se rectifica la de 7 de julio actual que aprobaba la adjudicación definitiva de las obras de adaptación y reforma de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela.

Observado error en la Orden de fecha 7 de los corrientes, por la que se adjudican definitivamente las obras de reforma y adaptación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar la expresada Orden ministerial de la siguiente forma:

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día primero de los corrientes, para la adjudicación al mejor postor de las obras de reforma y adaptación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, por un presupuesto de contrata de 1.983.475,83 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Fausto Navarro Azpeitia, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por don Eduardo Piñeiro Temprano, residente en Oleiros (La Coruña), calle de Santa Cruz; que se compromete a hacer las obras con una baja del 22 por 100, equivalente a 436.364,68 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 1.547.111,15 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Piñeiro Temprano de las obras de referencia, y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de primero de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a don Eduardo Piñeiro Temprano, residente en Oleiros (La Coruña), calle de Santa Cruz, las obras de reforma y adaptación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, por un importe de 1.547.111,15 pesetas, que resultan de deducir 436.364,68 pesetas, equivalente a un 22 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 1.983.475,83 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras, y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria por las que se resuelven los expedientes de ampliación de instalación que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jesús Martínez Novoa, en solicitud de autorización para ampliación de industria de imprenta, sita en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, previo informe y propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Jesús Martínez Novoa para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

* * *

Visto el expediente promovido por «Coromex, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación industria de construcción de maquinaria para industria del papel y celulosa, con maquinaria nacional y de importación, en Barcelona;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluída en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que precisa maquinaria de importación, y que con arreglo al plan de inversiones previsto no se estima conveniente, de momento, la ampliación de la industria solicitada,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar a «Coromex, S. A.», la ampliación solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

* * *

Visto el expediente promovido por «Maquinaria Agrícola y Motores de Combustión Interna, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación industria de fabricación de maquinaria agrícola y motores de combustión con nuevos tipos de maquinaria agrícola, en Barcelona;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluída en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que precisa maquinaria de importación y que, con arreglo al plan de inversiones presente, no se estima conveniente la ampliación de la industria solicitada,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar a «Maquinaria Agrícola y Motores de Combustión Interna, S. A.», la ampliación de industria solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Miralles y Compañía, S. L., en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de plantillas y contrafuertes para el calzado, en Alicante, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Y considerando que con arreglo al plan de inversiones previsto no se estima conveniente, de momento, la ampliación de la industria que se solicita,

Esta Dirección General, previo informe de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la ampliación de industria solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro en un plazo no superior a quince días, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

* * *

Visto el expediente promovido por Construcciones Mecánicas del Estambre, S. A., en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de maquinaria textil, con maquinaria nacional y extranjera, en Barcelona;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluída en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que, dada la actual situación de la industria textil y teniendo en cuenta que necesita maquinaria de importación,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar a Construcciones Mecánicas del Estambre, S. A. la ampliación solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Metalúrgica Española, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de artículos metálicos, con la fabricación de agujas para máquinas de coser, en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «La Metalúrgica Española, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de esta resolución.

Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Una vez recibida la maquinaria, lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

En cuanto a la fórmula propuesta por el peticionario para la habilitación de las divisas precisas, deberá atenerse a lo que sobre el particular acuerde el Ministerio de Comercio.

La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

* * *

RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria por las que se resuelven los expedientes de instalación que se expresan.

Visto el expediente promovido por «Resistal, S. A.», en solicitud de autorización para nueva industria de hilos y cintas para resistencias eléctricas a base de aleaciones cobre-níquel, níquel-cromo y hierro-cromo-aluminio en Barcelona;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluída en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que precisa maquinaria y materias primas de importación,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar a «Resistal, S. A.», la nueva industria solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.—El Director general, José García Usaño.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

* * *

Visto el expediente promovido por don Luis Cabanellas Machín, en nombre de sociedad a constituir, en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de máquinas herramientas en Madrid;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluída en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que precisa maquinaria de importación y que con arreglo al plan de inversiones previsto no se estima conveniente, de momento, la autorización de la industria solicitada,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la msima, ha resuelto denegar a don Luis Cabanellas Machín, en nombre de sociedad a constituir, la nueva industria solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huesca, a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una subestación de seccionamiento y enlace, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una subestación de seccionamiento situada en el término de Escalona (Huesca) que enlazará la línea a 220 kV. Lafortunada-Bilbao con la línea a la misma tensión Boltaña-Pobla de Segur, que arranca provisionalmente en Escalona de la torre 59 de la referida línea Lafortunada-Bilbao, hasta que se construya la subestación de Boltaña. La subestación que ahora se autoriza estará constituída, esencialmente, por un interruptor equipado con desconectadores de aislamiento y bypass, conectado por un lado a la línea Lafortunada-Bilbao y por el otro a la línea a Pobla de Segur. Para la alimentación de los servicios auxiliares se instalará un transformador de 100 kVA. de potencia y relación de transformación 30.000/220 kV. Se completará la instalación con los correspondientes elementos necesarios de protección, control y medida.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ..... meses, contados a partir de la fecha de publicación de l apresente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de seccionamiento y enlace se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Huesca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huesca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Alto Bierzo, S. A.», domiciliada en León, calle de Rodríguez del Valle, núm. 4, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Alto Bierzo, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un solo circuito a 33.000 voltios, con conductores de cobre de 9,6 milímetros cuadrados de sección cada uno (o de otro material de sección equi-

valente), sobre aisladores fijos en apoyos de madera. El recorrido, de 520 metros, tendrá su origen en la línea general de Brañuelas a Villagatón propiedad de Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima, y terminará en un centro de transformación de 320 KVA de potencia, y relación de transformación 33.000/230-133 voltios, que asimismo se autoriza.

La finalidad de esta línea será la de suministrar energía a las instalaciones eléctricas necesarias para accionar un teleférico y clsificar los carbones que por él se transportan, sitas en el paraje denominado Pececueño, término de Brañuelas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad», domiciliada en Madrid, calle del General Martínez Campos, número 7, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito, a 132 kV., con conductores de aluminio-acero, de 298,1 mm2 de sección total cada uno, equivalente a 152 mm2 de sección de cobre, sobre aisladores de cadena en apoyos metálicos. El recorrido, de unos 60 Km. de longitud, tendrá su origen en Ujo, y su término, en Avilés.

Esta línea será la prolongación hasta Avilés de la ya en explotación Ponferrada-Ujo, propiedad de la Sociedad peticionaria, y su principal finalidad será la de suministrar energía directamente a las industrias instaladas en Avilés por la Empresa Nacional del Aluminio, S. A., y la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se aumenta el cupo de recogida anual de algas y argazos de la clase «fucus» en el litoral del Distrito Marítimo de Luarca a Rocador, S. A.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por don Renato Ricard Sala, Director general de «Rocador, S. A.» (Sociedad Químico Farmacéutica de los Establecimientos Rocafort Doria, Sociedad Anónima), domiciliada en Madrid, en solicitud de que le fuese aumentado el cupo de recogida de algas y argazos de la clase «fucus», que le fué autorizado por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 20), por haber aumentado la capacidad de producción de la indicada Sociedad,

Este Ministerio, visto el expediente instruído al efecto, y en el que ha sido acreditado el aumento de producción anual de que se trata, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien modificar la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1957, exclusivamente en lo que afecta al cupo de recogida, y que se cifra en 20 toneladas anuales de algas y argazos de la clase «fucus».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de agosto de 1959 por la que se publica la relación de opositores admitidos y excluidos a las oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo séptimo del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones de 10 de mayo de 1957,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Publicar la relación por orden alfabético de apellidos de los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones libres al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, convocadas por Orden de 18 de noviembre de 1958, con expresión de número, apellidos y nombre.

1. Aguirre Aguirre José Ramón.
2. Albarracín Caballero, Pedro.
3. Aldeanueva Magro, Eduardo.
4. Albi Cerro, Francisco.
5. Alvarez Alvarado, Gabriel.
6. Alvarez Coto, Juan.
7. Alvarez Martín José.
8. Alvarez-Arenas Molina, Franco.
9. Alvarez Soler, Andrés.
10. Amo Pozo, José Antonio del.
11. Arasanz Castro José.
12. Arévalo Sánchez, José.
13. Arranz García, Mariano.
14. Arribas Arribas Felipe.
15. Artaza Andrade Carlos de.
16. Avalos Vilchez José.
17. Aza Grande, Domingo.
18. Badenes Badía Vicente.
19. Badía Orengo, Antonio.
20. Ballester Adam Pascual.
21. Barba Delgado José Manuel.
22. Barbera Ruano, Luis.
23. Barpa Fabre, Jesús.
24. Bartolomé Aragués, Mariano.
25. Barra Gótor Angel.
26. Barrachina y García de Cuerva, José.
27. Batista Cáceres, Jesús.
28. Becerra Villarejo, Adolfo.
29. Bernalte Cacereño, Agustín.
30. Besteiro Asensio, Emilio.
31. Beiro Fernández Enrique Antonio.
32. Blanco Martín Francisco.
33. Bueno García Rogelio.
34. Cabeio Negre, Joaquín.
35. Cabezón Arribas, Sinesio.
36. Calvo Martín Marcelino.
37. Calvo Santos Antonio.
38. Calvo Torán, Antonio.
39. Carbajo Barahona, José.
40. Carballo Ballesteros, Gerardo.
41. Carlos Martínez Vicente.
42. Carnota Aradas José María.
43. Caro Orense, Juan Bautista.
44. Carrasco y Ramírez de la Piscina, José.
45. Carrascosa López, Valentín.
46. Carrascosa Martínez Isidro.
47. Cámara Silva, Carlos.
48. Casado Otero, Gaspar.
49. Casas Señor, Angel.
50. Castán Tobeñas Carlos María.
51. Castell Martínez Ramiro.
52. Cirujano Cirujano, Francisco.
53. Conde Monge, Aureliano.
54. Cordero Martín Angel.
55. Corona Sánchez Tomás.
56. Corral Aragón Miguel.
57. Cortés Bueno, Lisardo.
58. Cristóbal Picón Nazario.
59. Cuesta Corpa, Angel
60. Cuesta Muñoz, Rafael.
61. Cuevas Roiz, Victoriano.
62. Curbelo Delgado Manuel.
63. Chicano Ramírez, Joaquín.
64. Chico de Guzmán y Fuster, Eusebio.
65. Díaz-Paes Vicario, José María.
66. Díaz Giménez, Marcelino.
67. Díaz Gómez, Jorge.
68. Díaz-Miguel Paniagua, Trinidad.
69. Díaz Utrilla, José María.
70. Díaz Vacas, Antonio.
71. Docal Castellana, Luis Manuel.
72. Domínguez Sañudo, José María.
73. Dueñas Blanes Juan.
74. Elto Longarón, Dionisio.
75. Elvira Pérez, Isidro.
76. Escartí Monfort Manuel.
77. Escobar Rodríguez, Gregorio.
78. Escribano Manrique, Bienvenido.
79. Estévez Jurado, Rafael.
80. Esteve Sales, Miguel.
81. Fariña Couto, Jaime.
82. Fernández-Pacheco Egea, Antonio
83. Fernández de Liencres y Pérez, Manuel.
84. Fernández López, Manuel.
85. Fernández Panero, Manuel Ramón.
86. Fernández Camargo, Rafael Angel.
87. Ferrer Estrañy Pablo.
88. Ferrer Tolsa, Vicente.
89. Fidalgo Alvarez, Eulogio Alfredo.
90. Fincias Rapino, Juan Antonio
91. Fornells Semeli Francisco.
92. Francisco González, Tomás.
93. Francos Rodríguez, Laureano.
94. Freije Luaces Casimiro Manuel.
95. Fuentes Luján Elías.
96. Fuentes de Rueda, Jaime.
97. Galán Senso, Agustín.
98. García Alvarez, Juan José.
99. García Bolaños Faustino.
100. Garca Cabezón Laureano.
101. García González Tomás Félix.
102. García Jiménez Francisco.
103. García Labrosa Manuel.
104. García López José.
105. García Mateos Serafín.
106. García Nicolás Joaquín.
107. García Osado Francisco.
108. García Palmero, Francisco.
109. García Rodríguez, Francisco Manuel.
110. García Rojo, Fidencio.
111. García Rueda, Rafael.
112. García Vacas, Carlos.
113. García Vicente, Amalio.
114. García Zurdo, Francisco.
115. Garrote de Castillo, Olivio.
116. Gil Salas, Joaquín.
117. Gómez Fernández, Rodrigo.
118. Gómez Franco Mariano.
119. Gómez Navarro, Valentín.
120. Gómez Pérez, Miguel.
121. Gómez Sancho, Leopoldo.
122. Gómez Suárez, Juan.
123. González Argudo, Carlos.
124. González Franco, José María.
125. González García, Angel.
126. González Gil, José
127. González González Joaquín.
128. González Navarro, Fulgencio.
129. González Ortiz, Juan.
130. González Pastrana, Honorio.
131. González Risueño, Antonio
132. González Sotelo, Edelmiro.
133. González Balledor, José Luis.
134. González-Villamil Pardo, Eduardo.
135. Guerrero Gómez, Juan.
136. Guillo López, Pascual.
137. Gutiérrez Barcala, Cándido.
138. Heredero Cañas, Angel
139. Hernández García, Francisco.
140. Hernández Hernández, Tomás.
141. Hernando Pastor, José.
142. Hernández Suárez, José
143. Herrera González, Santiago.
144. Herrero Hernández, Jesús.
145. Herrero Moreno, Antonio.
146. Hidalgo Salas, Mario.
147. Huerta Ruiz, José.
148. Ibáñez Ibáñez, Germán.
149. Iglesia Ranz, Cayo
150. Jiménez López, Ricardo.
151. Jorda Ponce, Leopoldo.
152. Juan Brotóns, José María.
153. Jufresa Roca, Antonio.
154. Jusdado Corral, Pedro.
155. Lahoz Celma, Aurelio.
156. Lázaro Bernal, Felipe Manuel.
157. León López, Fulgencio.
158. Liñares Lillo, Juan.
159. Liste Buján, José María.
160. Lizondo Gual, Miguel.
161. López Barba, Jesús.
162. López Díaz, José.
163. López Giménez, Diego Pablo.
164. López Sánchez, Matías.
165. López López, Sergio.
166. Lora Gómez, Antonio.
167. Lorente Belbis, Matías Julio.
168. Lucas Escamilla, Ramón.
169. Luceño Manzano, Pedro.
170. Macía Balasch, Ignacio.
171. Macías Veneras, Valentín.
172. Machuca Vela, José María.
173. Manero Gil, Juan Manuel.
174. Mañas Ruiz, José.
175. Mañas Ruiz, Andrés.
176. Marín López, Rafael.
177. Martí Alfonso, Vicente.
178. Martí Gomis, Mariano.
179. Martín Bernal, José Manuel.
180. Martín Gordo, Aurelio.
181. Martín López, Salvador.
182. Martín Martín, Ildefonso.
183. Martín Muñoz, Heliodoro.
184. Martín Rubio, Joaquín.
185. Martín de San Pablo Rodríguez, Florentino José.
186. Martín Velasco Fernández, Isidoro.
187. Martínez Baz, Antonio.
188. Martínez-Corbalán Alonso, Miguel.
189. Martínez Cuenca, Ricardo.
190. Martínez Díez, Albito.
191. Martínez Martínez, Cipriano.
192. Mata Cortés, Francisco.
193. Mezquida Ticoulat, Miguel.
194. Miguel Heras, Angel de.
195. Miguel Heras, Teófilo de.
196. Molina Pérez, Pedro.
197. Molina Serrano, Manuel.
198. Monte Soria, Manuel del.

199. Montejo Barrio Julián José.
200. Moreno Andrés. Domingo.
201. Moreno Bernal Francisco Javier.
202. Moreno Izquierdo. Antonio.
203. Moreno Castro Miguel.
204. Morey Balaguer Antonio.
205. Murciano de las Cuevas. Manuel.
206. Navajo Gomez. Julio Félix.
207. Navarro Malato Francisco.
208. Navarro Muñoz José.
209. Navarro Navarro Jesús.
210. Oliva Yagüe. Manuel.
211. Ojer Vergara Francisco.
212. Olmo Martinez Amadeo del.
213. Ortega Gómez. Pedro.
214. Ortega Rosón Manuel Jesús.
215. Otín Fernández José.
216. Padilla Suca. Juan Antonio.
217. Palacio Pérez Daniel del.
218. Pallarés Paz. Eduardo.
219. Pano Martínez. José María.
220. Pardo Arroyo. Rafael Pablo.
221. Paredes Torres Pedro.
222. Pascual Arévalo Diego.
223. Payo Carnicero Donato.
224. Peláez Gasch. Jose.
225. Perdices San Antonio Moisés.
226. Pérez Aguirre. Pedro
227. Pérez del Barrio Pascual.
228. Pérez Calvo. José.
229. Pérez Carballo Antonio.
230. Pérez Coll. Antonio.
231. Pérez García. Antonio.
232. Pérez Lizana Juan.
233. Pérez Vacas. Antonio.
234. Peiró Monplet Manuel
235. Pino Beltrán Emilio.
236. Plaza González Bonifacio.
237. Porro Salas. Enrique.
238. Portillo Pérez. Tomás
239. Pozo de San Segundo Hermidio del.
240. Pozo San Segundo Julián del
241. Pozuelo Barcó Ramón
242. Prieto Fernández. Pedro
243. Puy Escudero. Dionisio.
244. Quesada Martos Andrés Luis.
245. Quintana Rodríguez Santiago.
246. Ramós Capesino Tomás.
247. Ribera Petit. José
248. Río del Caz Alejandro del.
249. Rivera Díaz. Eugenio
250. Rivera Vivas José.
251. Rivero Pérez. Armando.
252. Roa Romero. Florentín.
253. Robles Puente Cruz.
254. Rodrigo Díaz Agustín
255. Rodríguez Bustamante. Edilberto.
256. Rodríguez Fernández Víctor Anastasio.
257. Rodríguez Ríos Manuel.
258. Rodríguez Rodríguez. José.
259. Rodríguez Ruis Nicolás.
260. Roig Bayo Vicente.
261. Romo Soriano Angel.
262. Rosa Tejedor. Jesús.
263. Rubio Fernández José.
264. Rubio Fernández. José.
265. Saiz Alonso. Angel.
266. Sánchez Díaz Juan B.
267. Sánchez Gil. José
268. Sánchez Martín Rafael.
269. Sánchez Nieto José Antonio.
270. Sánchez Periago Eduardo.
271. Sánchez Vicente Román.
272. Sancho Vázquez Luis
273. Santaella Bocanegra. Luis.
274. Santos Pedraza José Alberto.
275. Serra Marí. Juan.
276. Serrano Corodn José.
277. Serrano Fustel José.
278. Sierra Vicente Hermelando.
279. Sifre Pardo. Ignacio.
280. Siso Siso. José María.
281. Solá Melero, José María de.
282. Solís Solera José Ramón.
283. Solís Solís. Francisco.
284. Soriano Honrubia. Antonio.
285. Soriano Martínez. Enrique.
286. Suárez Alvarez. José María.
287. Taboada Varela. Julio.
288. Toro Palomar Urbano del.
289 Torrero Villellas Angel.
290. Torrijos Morales. Pedro.
291. Trascasa y García, Florencio.
292. Tuñas Jiménez Julián de.
293. Valdaliso Batanero Adolfo.
294. Valentín Vélez. Teodoro.
295. Valero Bermudo. Francisco.
296. Valle González Miguel del.
297 Valverde Ariza José María.
298 Vélez Hernán. Alejandro.
299 Vélez Muñoz. Rafael.
300 Vicente Miguel Magín.
301 Vidal Martínez Pablo
302 Villar Aransay Arsenio.
303 Viniegra Pulido Alfredo
304. Vivar Zamora José Antonio.
305. Zubeldia Pascual. Juan José

Segundo.—Publicar la relación de aspirantes excluidos de las expresadas oposiciones por no acreditar el abono de los derechos de examen

1. Castaño Camarero. Luis.
2. Ferragut Bibiloni José.
3. García Solvez. Juan
4. Martínez Lasso de la Vega. Manuel
5. Pousa Fernández. Juan.
6. Valtueña Beltrán. José.
7. Zapatero Pérez Isidro.

Tercero.—Respecto al opositor don Ramón Melul Esquinas con domicilio en Nador (Marruecos), calle de Mohamed Ben Azuz, número 4, queda condicionada su admisión a la práctica de los ejercicios a que abone los derechos de examen correspondientes dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Cuarto. — Los aspirantes excluídos podrán recurrir en la forma dispuesta por el párrafo segundo del artículo séptimo, en relación con el párrafo primero del artículo tercero del Reglamento General de Oposiciones de 10 de mayo de 1957, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta relación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V I muchos años

Madrid, 14 de agosto de 1959.—Por delegación, José Alonso Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Valencia por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de plazas de Jefe de Negociado.

Concurso restringido para la provisión de plazas de Jefe de Negociado de la escala Técnico-administrativa, con título elemental, a extinguir.

Relación por orden alfabético de apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso:

Admitidos

1. Agustí Falcó. Ana María.
2. Ariza Guillot. Justo.
3. Bertoméu Oller Guillermo.
4. Bertoméu Oller Juan Bautista.
5. Capdevilla Tamarit. José.
6. Carbonell Jordán Ricardo.
7. Chiner Ballester Salvador.
8. Chiner Miquel Vicente.
9 Estellés Ballenilla José.
10. Estellés Campos Inés
11. García Cebolla Victorina.
12 Gil Estinguin Consuelo.
13 Giner Alcoriza José
14. Gómez González Alfonso.
15 Herrera Moreno Manuel.
16. Ilzarbe Navarro Carmen.
17 Lacalle Escamilla Fernando.
18 Narváez Sagra Juan
19 Royo Hernández Milagros Fermina.
20. Sánchez Estruch Fernando.
21. Sierra Serrano. María Otilia.

Excluidos

Ninguno.

Valencia, 10 de agosto de 1959.—El Alcalde.

2.921.

• • •

ANUNCIO de la Excma. Diputación Provincial de Barcelona por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a las oposiciones convocadas para la provisión de una plaza de Profesor de Tecnología de Telares Standard y sus prácticas, vacante en la Escuela Técnica de Tejidos de Punto de Canet de Mar de esta Corporación

De conformidad con el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 y con el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones, a continuación se relacionan los aspirates admitidos a las oposiciones convocadas por esta Diputación para proveer una plaza de Profesor de Tecnología de Telares Standard y sus prácticas, vacante en la Escuela Técnica de Tejidos de Punto de Canet de Mar de esta Diputación:

1. D. José María Bermejo Llobet.
2. D. Marcial Casanovas Guerri.
3. D. Ramón Comella Soler.
4. D. Marcelo Estergre Soler.
5. D. Ramón Gómez Serrano.
6. D Jaime Janer Colomer.
7. D. Ramón Masriera Roqué.
8. D Jaime Pallarés Mas.
9. D. Jaime Serra Roig
10. D. Miguel Soler Serra.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona, 12 de agosto de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente accidental, Rosendo Pote.

2.905.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

BALEARES

Expediente 3-5-59

Teniendo que adquirir esta Junta por gestión directa material vario para el Almacén Regional de Intendencia de Palma y Panadería Militar dé la misma plaza, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta (edificio de Intendencia), hasta las doce horas del día 17 del próximo mes de septiembre, en donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones los días hábiles, de diez a trece horas.

Palma, 18 de agosto de 1959.—El Comandante Secretario (ilegible).

2.933.

* * *

Instituto Farmacéutico del Ejército

JUNTA ECONOMICA

SUBASTA

El excelentísimo señor General Subsecretario del Ministerio del Ejército ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de diversos productos químico-farmacéuticos, según se detalla en los pliegos de condiciones, puestos de manifiesto en el tablón de anuncios de este establecimiento.

Dicha subasta se verificará en el Salón de Actos del mismo, Embajadores, número 75, el día 15 del próximo mes de septiembre, a las diez horas de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá los pliegos que se presenten. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. E Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resulte más económica. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente del Tribunal a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo.

El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniese al Servicio, de acuerdo con las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro todos los días laborables de ocho a catorce horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 20 de agosto de 1959.—El Teniente Coronel Director accidental, Antonio S. Capuchino.

2.947.

* * *

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares

LA CORUÑA

Don Juan Francisco Rodríguez de la Puente, Capitán de Corbeta (S. M.), Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña.

Hago saber: Que por este Juzgado Especial de mi cargo, y a instancia del vecino de Lira, Ayuntamiento de Carnota, don Manuel Dosil Portela, se instruye expediente por la extracción de los restos de un buque de nombre y nacionalidad desconocidos, situados en los bajos conocidos por los pescadores con el nombre de «Mananimo», situados al norte de las islas Sisargas.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas, jurídicas o naturales, que se consideren con derecho sobre los indicados restos deberán comparecer en este Juzgado con los documentos acreditativos correspondientes en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente.

Dado en La Coruña a 18 de agosto de 1959.—Juan Francisco Rodríguez.

4.414.

Don Juan Francisco Rodríguez de la Puente, Capitán de Corbeta (S. M.), Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña.

Hago saber: Que por este Juzgado Especial de mi cargo, y a instancia del vecino de Mugía don Manuel Pérez Leis, se instruye expediente por la extracción de restos de los buques que a continuación se expresan y situados en los lugares que se indican:

«Oscar»: Roncudo de Corme.
«Estrevezy»: Arnela de Villano.
«Modesto Fuentes»: Punta Cagada.
«Nvl»: Playa de Arón.

Todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los restos de los indicados buques deberán comparecer en este Juzgado con los documentos acreditativos correspondientes en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente.

Dado en La Coruña a 18 de agosto de 1959.—Juan Francisco Rodríguez.

4.415.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro. Deuda Pública y Clases Pasivas

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviados cuatro carnets de intereses expedidos con los números 45.714, 45.715, 45.716 y 45.717, a favor de don Felipe Crespo Rodríguez, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se abonen los intereses sino a su legítimo dueño, quedando los mismos sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en la norma 31 de la Circular de 1 de enero de 1945.

Madrid, 8 de julio de 1959.—El Adminsitrador, Francisco Martínez Hinojosa.

1.732.

* * *

Delegaciones

HUELVA

Desconociéndose el actual domicilio de Rosario Molina Cobo, que últimamente lo tuvo en la calle Comandante Castejón número 6 (Cerro del Águila), de Sevilla, se le hace saber por medio del presente que por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, a las once horas del día veintiocho de los corrientes se reunirá la Junta de Valoración Establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación para proceder a la valoración de seis extensibles para reloj de procedencia extranjera afectos al expediente número 215 de 1959, y en el que figura como inculpada.

Lo que se le comunica por medio del presente a efectos de su asistencia por sí o por persona que la represente legalmente, a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Huelva, 13 de agosto de 1959.—El Secretario Juan A. Balbás.—Visto bueno: El Presidente A. Marzal.

4.413.

LEON

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito número 76 de entrada y 457 de registro, de mil trescientas veinte pesetas, constituido por don Angel Beltrán Alvarez el día 28 de marzo de 1925, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en la Delegación de Hacienda de León (Intervención) quedando dicho resguardo sin valor ni efecto alguno transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

León, 9 de marzo de 1959.—El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz.

11.203.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Anunciando subasta para contratar las obras de salón de actos, cine, teatro y pabellón para dormitorio de obreras en las Escuelas de Porta-Coeli (Usera), Madrid.

Se convoca subasta para realizar, con sujeción a los proyectos y pliegos de condiciones redactados al efecto en abril de 1958, las obras de salón de actos, cine, teatro y pabellón para dormitorio de

obreras de las Escuelas de Porta-Coeli, Colonia de los Almendrales, Usera, cuyos presupuestos ascienden a 2.277.120,31 pesetas (salón de actos, cine, teatro) y 1.215.184,14 pesetas (pabellón para dormitorio de obreras), o sea un total de pesetas 3.492.304,45.

El tipo que sirve de base para la subasta será de 3.399.881,63 pesetas, por haberse deducido de los dos presupuestos la cantidad de 92.422,82 pesetas correspondientes a los honorarios de Técnicos, al no ser cargo del contratista el pago de los mismos.

La adjudicación de las obras de referencia se hará conjuntamente para ambos proyectos mediante una sola subasta, por un importe total de 3.399.881,63 pesetas. En consecuencia, el precio que ofrezcan los licitadores será uno sólo para los dos proyectos, adjudicándose la totalidad de la obra a un solo contratista.

El plazo de ejecución será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de contrata.

Fianza provisional: 60.998,21 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelos de proposición podrán ser examinados en el Ministerio de la Gobernación (Amador de los Ríos, 7), Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, Negociado de Obras, planta tercera, de once a trece de la mañana, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos, que se fija en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo («Boletín Oficial del Estado»).

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro del Ministerio de la Gobernación, instalado en la planta baja de dicho Departamento ministerial. Al siguiente día hábil, a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales a la apertura de las proposiciones presentadas con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras a la proposición más ventajosa y que reúna los requisitos prevenidos. En el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los licitadores y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Las condiciones para participar en dicha subasta figuran en el pliego de condiciones.

Todos los gastos que se originen en esta subasta así como el abono de los anuncios de la misma, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 10 de agosto de 1959.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

2.939.

* * *

Institutos Provinciales de Sanidad

Haciendo pública la devolución de fianza de las obras comprendidas en el proyecto de obras de conservación a realizar en el Sanatorio Nacional Leprológico de Trillo (Guadalajara).

Se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», pueden recurrir quienes se crean con derecho a ello contra la fianza definitiva constituída por el contratista don Angel Palancar Paraíso, como adjudicatario de las obras comprendidas en el «Proyecto de obras de conservación a realizar en el Sanatorio Nacional Leprológico de Trillo (Guadalajara)», toda vez que habiéndose recibido dichas obras a plena conformidad se sigue expediente de devolución de la referida fianza al mencionado contratista a solicitud del mismo.

Las reclamaciones se harán ante la Sección de Construcciones de esta Dirección General.

Madrid, 28 de julio de 1959.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

11.280.

* * *

Haciendo pública la devolución de fianza de las obras de pavimentaciones y reparación de cubiertas en el Sanatorio Nacional Leprológico de Trillo (Guadalajara).

Se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», pueden recurrir quienes se crean con derecho a ello contra la fianza definitiva constituída por el contratista don Angel Palancar Paraíso, como adjudicatario de las obras de pavimentaciones y reparación de cubiertas del Sanatorio Nacional Leprológico de Trillo (Guadalajara), toda vez que habiéndose recibido dichas obras a plena conformidad, se sigue expediente de devolución de la referida fianza al mencionado contratista a solicitud del mismo.

Las reclamaciones se harán ante la Sección de Construcciones de esta Dirección General.

Madrid, 28 de julio de 1959.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

11.281.

* * *

Haciendo pública la devolución de fianza de las obras comprendidas en el «Proyecto de obras varias a realizar en el Sanatorio Nacional Leprológico de Trillo (Guadalajara)».

Se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», pueden recurrir quienes se crean con derecho a ello contra la fianza definitiva constituída por el contratista don Angel Palancar Paraíso, como adjudicatario de las obras comprendidas en el proyecto de obras varias a realizar en el Sanatorio Nacional Leprológico de Trillo (Guadalajara), toda vez que habiéndose recibido dichas obras a plena conformidad se sigue expediente de devolución de la referida fianza al mencionado contratista a solicitud del mismo.

Las reclamaciones se harán ante la Sección de Construcciones de esta Dirección General.

Madrid, 28 de julio de 1959.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

11.279.

* * *

Gobiernos Civiles

CUENCA

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

La Comisión Permanente de esta Provincial de Servicios Técnicos, en sesión celebrada el día 7 de agosto del año en curso, acordó aprobar y anunciar a pública subasta la obra que a continuación se indica, que fué subvencionada por el Estado a través de esta Comisión Provincial y en el Plan de 1958 formado al efecto.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás documentos podrán ser examinados durante las horas de oficina y en la Secretaría de esta Comisión (Excma. Diputación Provincial), cualquier día hábil.

Construcción de caminos vecinales de Valsalobre a Beteta por Valtablado.

Presupuesto de contrata: 2.761.209,63 pesetas.

Fianza provisional: 46.418,14 pesetas.

El plazo de presentación de pliegos para tomar parte en la subasta de dichas obras será desde el día siguiente al en que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», por un período de veinte días hábiles, y la subasta se celebrará en el palacio provincial a las trece horas del día siguiente hábil al de terminación del pazo para presentación de proposiciones. No se admitirán proposiciones presentadas en Correos.

Cuenca, 12 de agosto de 1959.—El Gobernador civil-Presidente, P. D., el Vicepresidente (ilegible).

2.846.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Escuelas del Magisterio Masculino

ZARAGOZA

Habiendo solicitado don Mariano Bernad Carceller el duplicado de su título de Maestro de Primera Enseñanza, por extravío del original, se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos de la Orden del 2 de agosto de 1938.

Zaragoza, 16 de junio de 1959.—El Director, Santos Samper.

1.595.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de Previsión

MADRID

Se abre concurso para la ejecución de los trabajos de instalación de vitrinas y puertas de dos hojas de chapa esmaltada en blanco en el edificio destinado a Residencia Sanitaria en Oviedo.

El presupuesto de contrata asciende a 358.500 pesetas, y la fianza provisional, del 2,5 por 100, a 8.962,50 pesetas.

Las casas concursantes presentarán con su oferta un calendario de entrega de obra y colocación de los distintos elementos que se comprometen a ejecutar, sin cuyo requisito no se tendrán en cuenta dichas ofertas. El plazo más corto ofrecido podrá influir en la adjudicación.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso, redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes, se presentarán con el resto de la documentación exigida en el artículo quinto del pliego general de condiciones para la contratación de obras, y en la forma en él prescrita, en el Registro General de las Oficinas Centrales del Instituto en Madrid o en el de su Delegación Provincial en Oviedo, hasta las trece horas del día en que se cumplan quince naturales, a partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El proyecto, «Pliego General de Condiciones para la Contratación de Obras» y demás documentación del concurso podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto, calle de Alcalá, número 56, Madrid (Servicio de Obras, planta séptima), y en las de su Delegación Provincial en Oviedo, plaza de Galicia, 1 y 2, y calle de Argüelles, número 8.

El acto de apertura por la Mesa de los pliegos presentados tendrá lugar en

las mencionadas Oficinas Centrales del Instituto el día 21 del próximo mes de septiembre, a las doce horas.

Madrid 18 de agosto de 1959.

11.263.

• • •

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

DIRECCION

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 24 de mayo de 1958 falleció el obrero Antonio Vidaurreta Alonso, domiciliado en Arrigorriaga (Vizcaya), que trabajaba al servicio de José María Albizu.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Alcalá 56.

Madrid, 12 de agosto de 1959.—El Director (ilegible).

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas Agronómicas

CIUDAD REAL

Nuevas instalaciones

Peticionario: Doña María Blanco Gómez.

Emplazamiento: Granátula de Calatrava.

Objeto de la petición: Instalación de almazara.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días en las oficinas de esta Jefatura, Ronda de Santa María 31.

Ciudad Real, 6 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

11.110.

• • •

Peticionario: Don Juan José López Gómez.

Emplazamiento: Villamayor de Calatrava.

Objeto de la petición: Instalación de almazara.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura, Ronda de Santa María, 31.

Ciudad Real, 6 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

11.111.

CUENCA

Nueva industria

Propietario: Doña Asunción Carretero Muñoz

Objeto de la petición: Instalación de una industria de elaboración de vino.

Emplazamiento: Monreal del Llano.

Maquinaria: Nacional.

Capacidad: 1.690 hectolitros de vino

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten sus escritos por triplicado y debidamente reintegrados en el plazo de diez días hábiles en las oficinas de esta Jefatura Agronómica (Cervantes, número 13).

Cuenca, 10 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, Manuel Alonso Peña.

11.139.

• • •

Servicio Nacional del Trigo

CACERES

Nuevas industrias

Peticionario: Don Joaquín Iturraldi Orbegoso y Hermanos.

Objeto de la petición: Instalar molino de piensos de uso particular.

Localidad de emplazamiento: Dehesa Capellanías Trujillo.

Capital: 46.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado dentro del plazo de diez días, debidamente reintegrados.

Cáceres, 12 de agosto de 1959.—El Jefe provincial, García Durán Muñoz.

4.345.

• • •

Peticionario: Don Pedro Alcázar Martínez.

Objeto de la petición: Instalar molino uso particular de piensos.

Localidad de emplazamiento: Cáceres.

Capital: 28.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado dentro del plazo de diez días, debidamente reintegrados.

Cáceres, 12 de agosto de 1959.—El Jefe provincial, García Durán Muñoz.

4.346.

• • •

Peticionario: Don Quintiliano Sánchez Jiménez.

Objeto de la petición: Traslado del molino dentro de la misma garganta que está ahora.

Localidad de emplazamiento: «La Ceña», garganta de Lozar de la Vera.

Capital: 30.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado dentro del plazo de diez días, debidamente reintegrados.

Cáceres, 12 de agosto de 1959.—El Jefe provincial, García Durán Muñoz.

4.347.

LA CORUÑA

Traslado de industria

Peticionario: Don Manuel Ráñez Gayoso.

Objeto de la petición: Traslado de un molino maquilero de su propiedad sito en El Birloque, número 42, La Coruña.

Nuevo emplazamiento: Parroquia de Bascuas, provincia de Lugo.

Capital: 198.100 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días.

La Coruña, 11 de agosto de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).

4.348.

NAVARRA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Teodoro Ohandorena Ros, Presidente de la Caja Rural de Lezaun.

Objeto de la petición: Instalar un molino de piensos.

Localidad del emplazamiento: Lezaum (valle de Yerri).

Capital: 51.000 pesetas.

La maquinaria es de fabricación española.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Pamplona, 12 de agosto de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).

4.350.

Sustitución de maquinaria

Peticionario: Don Francisco González Arza.

Objeto de la petición: Sustitución del sistema de piedras por otro de martillos.

Localidad del emplazamiento: Ciordia.

Capital: 21.560 pesetas.

La maquinaria es de fabricación española.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días.

Pamplona, 12 de agosto de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).

4.351.

TOLEDO

Nuevas industrias

Peticionario: Don Alfonso Martínez Zaragoza.

Objeto de la petición: Implantar un molino para uso particular.

Localidad del emplazamiento: Temblequ.

Capital: 30.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Toledo, 11 de agosto de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).

4.354.

• • •

Peticionario: Doña Isabel Corcuera Nombela.

Objeto de la petición: Instalar un molino de piensos para uso particular.

Localidad del emplazamiento: Escalonilla.

Capital: 22.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen

oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Toledo, 4 de agosto de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).

4.274.

• • •

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Dirección General de Cinematografía y Teatro

Fijando plazo y condiciones con sujeción a las cuales habrá de solicitarse la ayuda económica instituída por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 25 de mayo de 1955 para los teatros de cámara o ensayo y agrupaciones escénicas no profesionales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 25 de mayo de 1955, por la que se reglamentan y protegen las actividades de los teatros de cámara o ensayo y agrupaciones escénicas de carácter no profesional, a partir del día 2 de septiembre próximo quedará abierto un plazo de noventa días hábiles, que finalizará a las doce horas del día 19 de diciembre del año actual, para la presentación de instancias solicitando la ayuda económica instituída y reglamentada por la citada disposición, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Las instancias de referencia habrán de dirigirse al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo dentro de los plazos anteriormente señalados, y serán suscritas por los Directores artísticos de los teatros de cámara o ensayo y agrupaciones escénicas de carácter no profesional inscritos en el Registro Nacional, instituído bajo la dependencia de la Dirección General de Cinematografía y Teatro por la Orden de 25 de mayo ya citada.

2.ª Se acompañará a las mismas un plan lo más detallado y amplio posible de actuaciones escénicas y culturales previsto para el próximo año 1960, completado con cuantos datos de carácter artístico, técnico e incluso económico permitan formar un juicio exacto sobre la calidad del proyecto.

3.ª Como documento complementario a las solicitudes de ayuda económica se acompañará ineludiblemente original o fotocopia del certificado expedido por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, en el que se haga constar que el teatro de cámara o ensayo o agrupación escénica no profesional que opte a la ayuda económica reglamentaria se halla inscrito en el Registro Nacional al que tan extensa referencia se hace en el apartado primero de este anuncio.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos fijados determinará la nulidad de las solicitudes que en tales condiciones se reciban en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo.

Madrid, 6 de agosto de 1959.—El Director general, José Muñoz Fontán.

• • •

Junta Central de Adquisiciones y Obras

CONCURSO *para la adquisición de mobiliario para el edificio de la Emisora Central de TV de Navacerrada.*

En la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan diez hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 19 de agosto de 1959.

2.940.

• • •

CONCURSO *para la adquisición de vajilla para reposición del Almacén de la Dirección General de Turismo*

En la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes intérese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 18 de agosto de 1959.

2.941.

• • •

CONCURSO *para la adquisición de lencería diversa con destino al Parador Nacional de El Ferrol del Caudillo.*

En la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», dirigidas al Ilmo. señor Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 18 de agosto de 1959.

2.942.

• • •

CONCURSO *para la adquisición de vajilla y cristalería con destino al Parador Nacional de El Ferrol del Caudillo.*

En la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del siguiente de la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», dirigidas al Ilmo. Sr Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 18 de agosto de 1959.

2.943.

• • •

CONCURSO *para la adquisición de lencería (ropa de mesa) con destino al Parador Nacional de El Ferrol del Caudillo (La Coruña)*

En la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 18 de agosto de 1959.

2.944.

Modelo de proposición
(Para concursos)

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la calle de ....., número ....., de profesión ....., en (1) ....., enterado del anuncio insertado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... de ..... de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso para (2) ....., cree que se encuentra en condiciones de concurrir al referido concurso

A este objeto, se compromete a llevar a cabo (2)....., con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos que ha examinado y que expresamente acepta, por la suma total de (3) ..... pesetas, obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos y señalando como características de su proposición las siguientes (4) .....

(Fecha y firma.)

(1) En nombre propio, o «como mandatario de .....», o «como Director, Gerente, Consejero Delegado etc., de la Sociedad ...», según acredita la documentación acompañada.

(2) Expresar la obra, suministro, servicio o adquisición de que se trate.

(3) En letra.

(4) Señalar las características de los materiales, confección, plazo, etc., que puedan determinar una preferencia sobre otras ofertas o indicar si se acompañan modelos, muestras, diseños, etc.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

DEVOLUCIÓN DE FIANZAS DEFINITIVAS

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el «Boletín Oficial del Estado», pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Rafael Rodríguez Pérez, en su calidad de contratista adjudicatario de las obras de construcción de la Casa Sindical Comarcal de Lucena (Córdoba), ya que se va a proceder a su devolución, dado que ha sido realizada la recepción definitiva de las obras.

Madrid, 7 de agosto de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

2.898.

* * *

La Organización Sindical anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de reparación de calles interiores en la Institución Sindical «Virgen de la Paloma». Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende a 463.185,54 pesetas, importando la fianza provisional 9.263,71 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la C. N. S. de plaza Cristino Martos, número 4, y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, paseo del Prado, 18, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, números 18-20, Madrid) y en la C. N. S. citada, en las horas de oficina durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada C. N. S. a los cinco días de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 11 de agosto de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.

2.897.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE FIGUERAS (GERONA)

SUBASTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

La Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Figueras (Gerona), debidamente autorizada por la Superioridad, saca a venta en pública subasta la siguiente maquinaria agrícola:

Tractor «Fordson Major» de 34 HP., petróleo, con elevador hidráulico y arados.

Sembradora «Isaria» de 13 filas, dos metros, con discos y Caja Norton.

Las ofertas se presentarán, en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Hermandad, calle Colegio, número 36, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las doce horas, encontrándose el pliego de condiciones en dicha Secretaría a disposición de quienes les interese.

El acto de la subasta se llevará a cabo en el domicilio social de la Hermandad, calle Colegio, número 36, de esta ciudad, a las doce horas del día siguiente hábil al que termine el plazo de admisión de ofertas.

Figueras, 13 de agosto de 1959.—El Jefe de la Hermandad, Juan Alabert.

2.936.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

GUIPUZCOA

En ejecución del acuerdo de esta Corporación de 19 de mayo pasado, se anuncia subasta para adjudicación de las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua a la villa de Elgóibar, zona NO.», con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto al público en la Sección de Obras de la Secretaría de la Corporación.

El tipo base para la subasta será de 725.314,65 pesetas, debiéndose constituir garantía provisional por importe de 20.000 pesetas para concurrir a la licitación.

El acto público de la subasta tendrá lugar en el palacio provincial a las doce horas del día siguiente al del cierre del plazo de admisión de pliegos.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de esta Diputación, Departamento Central, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», entre las nueve y las trece horas, debiendo ajustarse al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., con domicilio en ... (en representación de ..., según acredita mediante el poder bastante que acompaña), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, formula la presente proposición para tomar parte en la subasta anunciada por la Excma. Diputación Provincial de Guipúzcoa para contratación de las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua a la villa de Elgóibar, zona NO.», ofreciendo realizarlas en la cantidad total de ... (en letra y cifras) pesetas, habiendo constituído la correspondiente garantía provisional en cuantía de 20.000 pesetas, según justifica el unido resguardo, y comprometiéndose al estricto cumplimiento de las condiciones señaladas en el pliego aprobado por la Corporación.

Son pesetas ... (en cifras).

(Fecha y firma del proponente.)

San Sebastián, 10 de agosto de 1959.—El Presidente, Vicente Asuero.

2.937.

LEON

Esta Excma. Diputación provincial celebrará concurso para la ejecución de las obras de «Reforma de la escalera principal y de «Adecentamiento de las galerías» del Palacio provincial.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de seiscientas veinticuatro mil ciento treinta y dos pesetas con cincuenta y cuatro céntimos.

La fianza provisional es de doce mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos, que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la Excma. Diputación, siendo el 4 por 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de enero de 1953.

El plazo de ejecución de las obras será de seis (6) meses.

Los poderes serán bastanteados por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación, a costa del licitador.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con seis pesetas y sello provincial de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ..., que habita en ....., provisto de carnet de identidad número ..., expedido en ..., con fecha de ..... de ..... de ....., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de don ....., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo cuarto del Reglamento de 9 de enero de 1953, enterado del anuncio inserto en ....., número ....., del día de ... de ..... así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se exigen para tomar parte en el concurso de las obras de «Reforma de la esralera principal» y de «Aadecentamiento de las galerías» del Palacio Provincial número ....., y conforme en todo con los mismos, se compromete a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos por la cantidad de ..... (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

León, 5 de agosto de 1959.—El Presidente.

2.812.

* * *

Ayuntamientos

BARCELONA

Patronato Municipal de la Vivienda

SUBASTA *de un solar para viviendas subvencionadas y locales de negocio del plan de urgencia social de Barcelona en el centro comercial de habitación de «Monbau» (Horta)*

Con el fin de facilitar terrenos para el desarrollo del plan de urgencia social de Barcelona, aprobado por Decreto de 21 de marzo de 1958, el Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona procederá a la adjudicación, mediante subasta, de un solar emplazado en la barriada de Horta, en el centro comercial del barrio «Monbau», con sujeción a las siguientes

Bases

1. Características del solar objeto de la subasta.—El solar está situado en la barriada de Horta, polígono de «Monbau», y constituye una manzana con frente a las calles «A» y «E» de la urbanización con una extensión superficial

de 9.062 metros cuadrados equivalentes a 239.985 palmos cuadrados, de los cuales son totalmente edificables 70.682 palmos cuadrados.

Las posibilidades de edificación del solar quedan puestas de manifiesto en los planos adjuntos, en cuanto a extensión, altura y número de plantas. Se destinará obligatoriamente a la construcción de viviendas en pisos y de los locales comerciales en la planta baja; el bloque de doce plantas se dispondrá en forma que permita las servidumbres de paso y de aparcamiento indicadas en los planos. Las edificaciones se atendrán en lo que se refiere a rasantes, a las señaladas en el plan parcial de la zona.

2.ª Tipo de subasta.—El tipo de subasta es de cuatro millones doscientas cincuenta mil pesetas (4.250.000 ptas.), que corresponde a 56 pesetas por palmo cuadrado.

3.ª Condiciones de la licitación.—a) Podrán tomar parte en la subasta cualesquiera personas físicas o jurídicas que lo soliciten, ajustándose a las presentes bases.

b) Los pliegos para tomar parte en la subasta se admitirán hasta las doce horas del día 15 de octubre próximo en el Registro de entrada del Patronato Municipal de la Vivienda (plaza Buensuceso, número 3, segundo).

c) Las proposiciones se redactarán en papel del timbre correspondiente y según el modelo que figura como anexo a las presentes bases. Cualquier variación que se introduzca en su texto se tendrá por no efectuada, quedando obligado el licitador en los términos que se deriven de la redacción del modelo oficial.

d) Las proposiciones y los documentos que las acompañen se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado y en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de un solar situado en el polígono de Monbau».

e) En la plica o sobre que se presente deberán incluirse los siguientes documentos:

A) Proposición u oferta redactada de conformidad con el modelo oficial.

B) Resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional constituída en la cuantía y forma que más adelante se indicará.

C) Poder de escritura de constitución de sociedad, ambos debidamente bastanteados por el Gerente del Patronato Municipal de la Vivienda, en el caso de que se trate de persona jurídica, de los cuales resulte que el firmante de la proposición económica tiene facultades para obligar a su representada.

D) Documento suscrito por el licitador en el que se compromete solemnemente a cumplir las obligaciones que se detallan en la base quinta.

f) La apertura de las plicas presentadas en la subasta se efectuará en acto público que tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Patronato Municipal de la Vivienda a las diez horas del viernes día 16 de octubre próximo, efectuándose la adjudicación provisional a la proposición que resulte económicamente más ventajosa; dicha adjudicación que tendrá carácter de provisional será elevada definitivamente por el Consejo de Administración del Patronato.

g) El Jurado encargado de la resolución de la subasta estará presidido por el ilustrísimo señor Teniente de Alcalde Presidente del Consejo de Administración del Patronato o persona en quien delegue y formarán parte del mismo dos Consejeros de la misma entidad designados por aquél, asistidos por el Arquitecto Jefe de la Agrupación de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento y por el Arquitecto Jefe del Servicio técnico y por el Gerente del Patronato; actuará en lo menester de Secretario de la Mesa el que lo es del Consejo de Administración del Patronato y autorizará el acto el Notario que sea designado por turno.

4.ª Garantías de la licitación.—Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán prestar una garantía provisional que regule la constitución de la definitiva y la formalización del contrato. Dicha garantía provisional será de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas) y podrá prestarse en metálico, en valores públicos y mediante aval bancario. El resguardo que justifique la constitución de dicha fianza se cederá en la oficina de Depositaría del Patronato y deberá incluirse necesariamente en el sobre o plica que contenga la proposición.

La garantía definitiva será de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas) y podrá igualmente constituirse en la Caja de la entidad en metálico, valores o aval bancario; dicha garantía se constituirá dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de haberse efectuado la adjudicación definitiva a su favor y se devolverá una vez constituída la hipoteca y terminada la construcción.

5.ª Obligaciones del adjudicitario.—El licitador que resulte adjudicatario de la subasta deber cumplir las siguientes obligaciones:

Primera. Destinar el solar objeto de su propuesta a la construcción de viviendas en la forma prevista en estas bases.

Segunda. Dar comienzo a las obras en el improrrogable plazo de seis meses y de terminarlas en el plazo de treinta meses, todo ello a contar desde la adjudicación definitiva de la subasta.

Tercera. Abonar al contado y dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación definitiva el cincuenta por ciento de la cantidad ofrecida en su proposición, mediante ingreso de dicha suma en la Caja del Patronato y abono del restante cincuenta por ciento en diez mensualidades sin interés y con garantía de segunda hipoteca a favor del Patronato.

El licitador podrá, no obstante satisfacer de una vez la totalidad de su postura en el momento de abono de la primera mitad y también podrá anticipar el pago del restante cincuenta por ciento cuando lo estime oportuno. Si el abono de la totalidad de la oferta se realiza dentro del plazo máximo de treinta meses a partir de la adjudicación definitiva, se bonificará con un tres por ciento de descuento al adjudicatario.

Cuarta. Someter el proyecto definitivo de las construcciones sobre el solar a la aprobación del Patronato, además de recabar la oportuna licencia municipal de obras.

Quinta. Satisfacer los anuncios publicados en la prensa relativos a la subasta y los demás gastos que se causen por la intervención del Notario autorizante y derivados del otorgamiento de las escrituras de transmisión del solar y segunda hipoteca de garantía, incluídos derechos reales, registro, impuestos de toda clase incluso plus valía.

6. Transmisión del solar.—Queda prohibida la cesión a terceros de los derechos derivados de la adjudicación de la subasta, así como la transmisión del solar adjudicado, antes de la terminación del proyecto de construcción de las viviendas sin expresa autorización del Patronato; el adquirente en todo caso quedará subrogado en las obligaciones asumidas por el primer adjudicatario.

7. Normas supletorias.—Se consideran disposiciones suplementarias de las presentes bases las contenidas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 y demás disposiciones complementarias y aclaratorias dictadas en materia de contratación por el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.

Barcelona, 17 de agosto de 1959.—El Teniente de Alcalde, Presidente del Consejo, Santiago de Cruylles.

Modelo de proposición

Don ....., natural de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., calle de ..., obrando en nombre y representación de ....., enterado de las bases para la adjudicación mediante subasta pública del solar perteneciente al Excmo Ayuntamiento de Barcelona, Patronato Municipal de la Vivienda, sito en el polígono de Monbau, se compromete solemnemente a la adquisición de dicho solar por la cantidad de pesetas ..... (en letras y en cifras), de conformidad y con estricta sujeción a las bases reguladoras de la subasta.

Barcelona, ... de ..... de 1959.

(Firma del licitador.)

2.927.

* * *

El Consejo de Administración del Patronato acordó contratar por concurso-subasta las obras de construcción de setenta y dos viviendas de renta limitada en la finca «El Maduixer» (Tibidabo), con arreglo al proyecto expuesto en la sede de al entidad, plaza Buensuceso, 6, segundo.

El pliego de condiciones del proyecto contiene las siguientes determinaciones:

1.ª Es objeto del concurso-subasta las obras de construcción de setenta y dos viviendas de renta limitada en la finca «El Maduixer» de la montaña del Tibidabo, bajo el tipo de licitación de veinticinco millones novecientas sesenta y nueve mil setecientas treinta y nueve pesetas con cuarenta y siete céntimos (pesetas 25.969.739,47).

2.ª Las obras habrán de empezar dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la firma de la escritura pública de adjudicación y quedar terminadas dentro del plazo máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su comienzo.

3.ª La garantía provisional, en metálico, valores o aval bancario, será de cuatrocientas diecinueve mil seiscientas noventa y siete pesetas con cuarenta céntimos (419.697,40 pesetas).

La garantía definitiva se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, según la baja obtenida en el concurso.

4.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones en dos sobres cerrados, en cuyo anverso figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de setenta y dos viviendas de renta limitada en la finca «El Maduixer» (Tibidabo); además uno de los sobres, señalado con el número uno, se subtitulará «Referencias» y el otro señalado con el número dos contendrá la denominación de «Oferta económica».

El sobre número uno de «Referencias» incluirá los siguientes particulares:

a) Si el concursante es una Sociedad, escritura de poder o escritura de constitución de aquélla, bastanteadas ambas por el ilustrísimo señor Secretario general del Excmo Ayuntamiento o Gerencia del Patronato Municipal de la Vivienda, a fin de que la persona jurídica pueda quedar obligada por la persona física que la suscribe.

b) Memoria detallada de los materiales, máquinas, herramientas, organización del concursante, posibilidades económicas y de que dispone para la ejecución de las obras objeto del concurso-subasta y relación de los trabajos similares realizados con expresión de sus características.

c) Resguardo que justifique la constitución de la fianza o garantía provisional.

d) Declaración en la que el licitador afirma no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos no sólo en el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, sino en los artículos cuarto y quinto del

Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

e) Declaración de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en las obras objeto de la licitación son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

f) Justificantes de hallarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

g) Recibo acreditativo del pago de la contribución industrial.

Todos los documentos incluídos en el sobre número uno deberán reintegrarse con timbre del Estado de tres pesetas cada una de sus hojas o folios.

El sobre número dos «Oferta económica», incluirá la propuesta reintegrada con timbre del Estado de seis pesetas, en la que se concrete el tipo de postura, conforme al modelo inserto a continuación de este anuncio.

5.ª Los licitadores presentarán los dos sobres cerrados en las horas hábiles de oficina ante el Patronato Municipal de la Vivienda de Barcelona, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del hábil anterior al de la apertura del sobre de «Referencias».

6.ª La licitación se verificará en dos períodos.

En el primero de concurso, que se celebrará en el Patronato Municipal de la Vivienda, a las diez horas del día en que se cumplan veintiuno hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por la Mesa presidida por el ilustrísimo señor Presidente del Consejo de Administración de dicho Patronato o persona en quien delegue con asistencia de otro Consejero y del Gerente del propio Organismo y del Notario que por turno corresponda a la apertura de los sobres número 1 de «Referencias», seleccionándose únicamente a los concursantes que ofrezcan las debidas garantías de solvencia para pasar al segundo período de licitación.

7.ª La fase de subasta se ajustará a las reglas de ésta, y la pública apertura de los sobres número dos, de «Oferta económica», se iniciará con la destrucción ante el Notario autorizante de las plicas de tal clase de los licitadores que hubieran sido eliminados en la primera fase. En el evento de igualdad de las proposiciones económicas que ofrezcan mayores bajas sobre el tipo de contrata se procederá a una licitación entre los autores de aquellas propuestas por pujas a la llana o a la adjudicación provisional del concurso-subasta por sorteo entre los mismos a criterio de la Mesa.

Barcelona, 4 de agosto de 1959.—El Teniente de Alcalde, Presidente del Consejo, Santiago de Cruylles.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., obrando en (exprésese si es en nombre propio o en representación de alguna Sociedad), enterado del pliego de condiciones, presupuesto y demás normas que rigen el concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción de setenta y dos viviendas de renta limitada en la finca «El Maduixer» (Tibidabo), se compromete a realizar las obras proyectadas por la cantidad de ..... (en letras y números) y a abonar a sus productores los jornales, pluses y demás cargas sociales exigidas por las disposiciones vigentes en materia laboral.

Barcelona a ..... de ..... de .....

(Fecha y firma del proponente.)

2.807.

LEON

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia la contratación mediante subasta de las obras de «Construcción de un nuevo depósito de aguas para el abastecimiento de la ciudad», con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Miralles Sastre, aprobado por la Corporación en sesión celebrada el día 8 de enero de 1959.

El plazo de ejecución de las bras es el de doce meses, contados a partir de la adjudicación definitiva.

El precio tipo de licitación, a la baja, de las obras comprendidas en esta subasta es el de ochocientas setenta y ocho mil ochocientas veintisiete pesetas con ochenta y tres céntimos.

Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría Municipal o en alguna de las sucursales de la Caja General de Depósitos la cantidad de 26.364,83 pesetas en concepto de fianza provisional; la definitiva que ha de prestar el adjudicatario será equivalente al seis por ciento del importe de la adjudicación.

El plazo para la presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, computados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La celebración de la subasta tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil al que expire el plazo de presentación de proposiciones. La Mesa será presidida por el Ilmo. S. Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Durante el plazo de licitación, y horas de oficina, podrán los licitadores examinar los proyectos y pliegos de condiciones que regulan la subasta, así como cuantos documentos o antecedentes del expediente les convenga conocer, en la Secretaría General, Negociado de Fomento.

Todos los gastos que origine la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones, fechadas y firmadas por el licitador y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y lo establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., número ....., enterado de los proyectos, Memoria, presupuesto y condiciones económico-administrativas de la subasta anunciada por el Excmo. Ayuntamiento de León para la realización de las obras de «Construcción de un nuevo depósito de aguas para abastecimiento de la ciudad», se compromete a ejecutarlas, con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de ..... pesetas con ..... céntimos (letra).

(Fecha y firma del licitador.)

León, 11 de agosto de 1959.—El Alcalde (ilegible).

2.849.

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación de los aprovechamientos que a continuación se indican, correspondientes al año forestal 1959-60:

1.º Aprovechamiento de 1.022 pinos agotados para resinación, que cubican con corteza 1.051 metros cúbicos de madera y 188 metros cúbicos de leñas de copas en el tramo primero del monte Rivacho, de la pertenencia de Soria y su tierra, bajo el tipo de tasación de 565.720 pesetas.

2.º Aprovechamiento de 2.794 pinos, con volumen inicial sin corteza de 850 metros cúbicos de madera, 10 metros cúbicos de leñoso de tronco y 298 metros cúbicos de leñas de copas en el monte Sobaquillo, de la pertenencia de Soria y su tierra, bajo el tipo de tasación de 781.420 pesetas.

Habiéndose clasificado estos aprovechamientos como del grupo primero, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores del certificado profesional de las clases A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar el mismo a la proposición, en unión de la hoja de compras anexa que se desee utilizar, y declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cada aprovechamiento será objeto de una subasta, las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca este anuncio, dando comienzo a las doce y media de la mañana y celebrándose sin interrupción por el orden expresado.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 2 por 100 del tipo de tasación, que será elevado al 4 por 100 de la adjudicación al hacerse ésta con carácter definitivo.

Son requisitos indispensables para la obtención de la licencia: el pago de los derechos reales a la Hacienda; constitución de la fianza en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, equivalente al 10 por 100 del importe de la adjudicación; ingreso del canon establecido por el Servicio de la Madera y el de seguros sociales en el Instituto Nacional de Previsión, y asimismo ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de 6.167,35 y 7.351,30 pesetas, respectivamente, o las tarifas en vigor cuando se expida la licencia.

Una vez ejecutado el aprovechamiento del monte Sobaquillo se procederá a su medición en el suelo, sin corteza, y a su valoración definitiva, de acuerdo con el volumen que arroje dicha medición y con los precios resultantes de madera en la subasta.

La ejecución de los aprovechamientos se regirá por las condiciones facultativas insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 10 de septiembre de 1954 y las económico-administrativas de este Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en el Negociado de Montes del mismo, a disposición de los licitadores.

Soria, 17 de agosto de 1959.—El Alcalde, Alberto Heras.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ... en representación de ..., lo cual acredita con .... En posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha ... en el monte ..., de la pertenencia de ..., ofrece la cantidad de ... pesetas (en número y letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada, ... m. c.

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta, ... m. c.

....., a ... de ..... de 1959.

El interesado,

2.945.

• • •

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación de los aprovechamientos siguientes en el monte Pinar Grande, número 172 del Catálogo, de la pertenencia de Soria y su tierra, correspondientes al año forestal 1959-1960:

1.º Aprovechamiento de 9.120 pinos, con volumen inicial sin corteza de 3.350 metros cúbicos de madera y 1.286 metros cúbicos de leñas de copas, en la sección segunda, cuartel C, tramo V, lote primero, bajo el tipo de tasación de 3.736.440 pesetas.

2.º Aprovechamiento de 8.275 pinos, con volumen inicial sin corteza de 2.700 metros cúbicos de madera y 7.023 metros cúbicos de leñas de copas, en la sección segunda, cuartel D, tramo V, lote segundo, bajo el tipo de tasación de 3.010.920 pesetas.

3.º Aprovechamiento de 11.500 pinos, con volumen inicial sin corteza de 3.450 metros cúbicos de madera y 1.318 metros cúbicos de leñas de copas, en la sección segunda, cuartel E, tramo IV, lote tercero, bajo el tipo de tasación de 3.847.720 pesetas.

4.º Aprovechamiento de 3.800 pinos, volumen inicial sin corteza de 1.050 metros cúbicos de madera y 369 metros cúbicos de leñas de copas, en la sección cuarta, cuartel C, tramo III, lote cuarto, bajo el tipo de tasación de 1.012.260 pesetas.

5.º Aprovechamiento de 14.701 pinos, con volumen inicial sin corteza de 3.750 metros cúbicos de madera y 1.322 metros cúbicos de leñas de copas, en la sección cuarta, cuartel F, tramo III, lote quinto, bajo el tipo de tasación de 3.240.380 pesetas.

6.º Aprovechameinto de 8.300 pinos, con volumen inicial de 3.200 metros cúbicos de madera sin corteza y 1.185 metros cúbicos de leñas de copas, en la sección quinta, cuartel C, tramo II, lote sexto, bajo el tipo de tasación de pesetas 3.887.400.

7.º Aprovechamiento de 15.300 pinos, con volumen inicial de 3.450 metros cúbicos de madera sin corteza y 1.104 metros cúbicos de leñas de copas, en la sección quinta, cuartel E, tramo II, lote séptimo bajo el tipo de tasación de pesetas 2.976.660.

El precio índice es el 25 por 100 del tipo de tasación.

Habiéndose clasificado estos aprovechamientos como del grupo primero, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores del certificado profesional de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar el mismo a la proposición, en unión de la hoja de compras anexa que se desee utilizar y declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cada aprovechamiento será objeto de una subasta, las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca este anuncio, dando comienzo a las doce de la mañana y celebrándose sin interrupción por el orden expresado.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento de diez de la mañana a una de la tarde los días laborables hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 2 por 100 del tipo de tasación, que será elevado al 4 por 100 de la adjudicación al hacerse ésta con carácter definitivo.

Son requisitos indispensables para la obtención de la licencia: el pago de los derechos reales a la Hacienda, constitución de la fianza en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, equivalente al 10 por 100 del importe de la adjudicación; ingreso del canon establecido por el Servicio de la Madera y el de seguros sociales en el Instituto Nacional de Previsión, y asimismo ingresa en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de 25.338,95 20.346,40 26.053,60, 8.846,45 27.355,20, 24.845,90 y 25.092,20 pesetas, respectivamente, o las tarifas que estén en vigor cuando se expida la licencia.

Todos los volúmenes consignados se entenderán iniciales y sin corteza.

Una vez ejecutado el aprovechamiento se procederá a su medición en el suelo sin corteza, y a su valoración definitiva, de acuerdo con el volumen que arroje dicha medición y con los precios resultantes de madera en la subasta.

Se calcula el 16,12, 13,71, 16,10, 26,41, 25,08, 15,15 y 31,91 por 100 de corteza para cada uno de los aprovechamientos respectivamente.

La ejecución de los aprovechamientos se regirá por las condiciones facultativas insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 10 de septiembre de 1954 y las económico-administrativas de este Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en el Negociado de Montes del mismo a disposición de los licitadores.

Soria, 14 de agosto de 1959.—El Alcalde, Alberto Heras.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ... provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ...; en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ... en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha ... en el monte ... de la pertenencia de Soria y su tierra ofrece la cantidad de ... pesetas (en número y letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada, ... m. c.

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta, ... m. c.

....., a ... de ..... de 1959.

El interesado,

ARAS DE ALPUENTE (VALENCIA)

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, sin que se haya producido ninguna reclamación en contra del pliego de condiciones económico-administrativas, se anuncia al público la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de 4.360 pinos que cubican 1.788 metros de madera y 925 de leñas, clasificado en el grupo primero, en el monte de estos propios denominado «Dehesa del Rebollo» y otros, número 42 del Catálogo, por el tipo de licitación de un millón ocho mil veintisiete pesetas con quince céntimos más la gestión técnica, que importa diez mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas con setenta céntimos, con sujeción al referido pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La duración del contrato será de un año, que empezará el 1 de octubre del año actual y terminará el 30 de septiembre de 1960, y el importe será satisfecho por el adjudicatario en la forma que determina el artículo 13 de la circular de la Jefatura del Distrito Forestal publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 2 de julio de 1959.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por el Letrado de Valencia don Vicente Badía Marín, extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase sexta y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados en los artículos cuarto y quinto del expresado Reglamento, y estando obligados los oferentes a presentar a la Mesa que ha de realizar la adjudicación provisional, en el acto de la subasta, el correspondiente certificado profesional (o testimonio del mismo) hoja de compras anexa que deseen utilizar a los efectos de la adjudicación y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaría Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de cincuenta mil cuatrocientas dos pesetas en concepto de garantía provisional para tomar parte en dicho acto, cuya garantía deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate siendo admisibles para las fianzas los valores y documentos que señala el artículo 75 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Solamente podrán tomar parte en la subasta del aprovechamiento expresado las personas o entidades que se hallen en posesión del certificado profesional y hoja de compras anexa correspondiente.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente hábil de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado» al anterior inclusive al de la celebración de la subasta, durante las horas de nueve a trece y de dieciséis a dieciocho en cuyos sobres deberá consignarse lo siguiente:

«Proposición para tomar parte en la subasta de cuatro mil trescientos sesenta pinos del monte 42 del Catálogo de los propios de Aras de Alpuente.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas del día veintiséis de septiembre, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia Civil y el Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe.

El adjudicatario viene obligado a hacer efectivos los gastos de señalamiento, contada en blanco y reconocimiento final en la cuantía señalada oficialmente.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después con el mismo tipo y requisitos que la anterior.

Modelo de proposición

«Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número .... en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del certificado profesional de la clase ..... número ....., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de .... de fecha ....., en el monte ....., de la pertenencia ..... ofrece la cantidad de ... pesetas.

A efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ..... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

b) Saldo existencia en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta .....

..... a ..... de ..... de 1959.»

El interesado,

Lo que se hace público por el presente para mayor concurrencia de licitadores.

Aras de Alpuente, 12 de agosto de 1959. El Alcalde (ilegible).

2.922.

NAVIANOS DE LA VEGA

La Junta Vecinal de mi presidencia, debidamente autorizada por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, tiene acordada la enajenación en pública subasta de una finca rústica destinada a pastos denominada «El Prado o Casares» de los bienes de propios de la referida Junta, la cual tiene una superficie aproximada de quince hectáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza, tomo 914, libro 57, folio 195.

El precio que servirá de base para la subasta será el de novecientas mil pesetas, sobre las que habrán de girar las alzas, adjudicándose a la mejor proposición económica siempre que cubra el precio base.

El pago del precio de la adjudicación será al contado y previo a la formalización del contrato público.

El pliego de condiciones por las cuales se rige esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta Vecinal, donde podrá ser examinado durante los días hábiles que medien entre el anuncio y la fecha de la subasta, en las horas de oficina.

Los concurrentes vendrán obligados a constituir una fianza provisional de veintisiete mil pesetas para poder tomar parte en la misma.

La fianza definitiva consistirá en el seis por ciento del importe de la adjudicación también definitiva.

El plazo para presentar proposiciones será el de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente también hábil a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de diez a trece horas, en la Secretaría de la Junta.

La apertura de plicas tendrá lugar en el local provisional que ocupa la Junta Vecinal a las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos los veinte hábiles para la presentación de proposiciones.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, impuestos, gastos de escritura, honorarios y demás que se deriven de la subasta, así como las indemnizaciones señaladas en el pliego de condiciones.

Navianos de la Vega, 8 de agosto de 1959.—El Presidente de la Junta, Natalio Pérez.

Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, de estado ....., natural de ....., provincia de ....., vecino de ....., provincia de ....., por sí (o en representación de ....., según acredita con poder a su favor), habiendo constituído la fianza provisional, según resguardo que se adjunta bien enterado del pliego de condiciones por el que se rige esta subasta, se compromete a cumplir lo señalado en el mismo y aquellas otras que en su día le sean señaladas por la Junta Vecinal y una Comisión de vecinos, y ofrece la cantidad de ..... (en letra y número), por la referida finca rústica de «El Prado o Casares», de los propios de la Junta Vecinal de Navianos, cuya venta se halla autorizada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Asimismo declara bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos cuarto y quinto del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma del proponente.)

2.850.

SAN CLEMENTE (CUENCA)

Durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado» se admitirán proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento para optar a la subasta de obras de pavimentación de calzadas con firme adoquinado y construcción de aceras en diversas calles y plaza del Arrabal.

Tipo de licitación: 2.324.693,83 pesetas.

Fianza provisional: 46.493,90 pesetas.

Garantía definitiva: 92.987,80 pesetas.

Las demás condiciones técnicas y jurídico-económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinadas por aquellos a quienes interese.

Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, con domicilio en ....., calle ....., número ....., por sí (o en representación de ....., con poder bastante, que presenta) enterado de los pliegos de condiciones técnicas y jurídico-económico-administrativas, con arreglo a los que se llevará a efecto la ejecución de obras de pavimentación de calzadas y construcción de aceras en diversas calles y plaza del Arrabal, de esta localidad de San Clemente (Cuenca), los acepta en todas sus partes y ofrece por el remate la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

San Clemente a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Alcalde, Mariano Delgado.

2.847.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

CARBALLINO

En el Juzgado de Primera Instancia de Carballino se instruye expediente sobre declaración de ausencia de don Alfredo Cortes Cortes, de cuarenta años, hijo de Ramón y de Rosa natural de Avión Orense, casado con doña María Pardo Janeiro, y que hace seis años se ausentó del país, sin volver a tenerse noticias de él.

Carballino, 29 de julio de 1959.—El Juez de Primera Instancia.

10.893. y 2.ª 22-8-1959

EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Marcelino Etchevarría Naveyra, Juez de Primera Instancia accidental de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que por este Juzgado se tramita la prevención de abintestato de oficio por muerte de don Vicente Fernández Domínguez, de cincuenta y cinco años, natual de Ortigueira (La Coruña), hijo de Angel y Ramona, de estado soltero, fallecido en su domicilio de esta ciudad el día 22 de septiembre de 1953, en cuyo procedimiento se acordó por providencia de treinta de abril último hacer saber la muerte sin testar de dicho causante y llamar por segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia del mismo para que comparezcan a reclamarla dentro del término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar, si no lo verifican, y que no se había presentado persona alguna a reclamarla hasta la fecha indicada.

Posteriormente acudió al Juzgado doña María Oliva Parajuá Fernández, mayor de edad, casada, vecina de Becerreá, provincia de Lugo, titulándose heredera del causante, como prima carnal del mismo, reclamando para sí la repetida herencia, sin que hasta la fecha se haya accedido a su pretensión.

Dado en El Ferrol del Caudillo a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Marcelino Etchevarría.—El Secretario, R. Chantrero.

4.376.

REQUISITORIAS

ANULACIONES

Juzgados Civiles

El Juzgado de Instrucción número 21 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario número 155 de 1957, Antonia González Trancón.—(3.338-59).

El Juzgado de Instrucción de Ontenient deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 19 de 1949, Carlos Luis Pecharromán. (3.339-59).

El Juzgado de Instrucción de Lérida deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 363 de 1955, Jorge Raich Casas.—(3.333-59).

El Juzgado de Instrucción de Lérida deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 23 de 1953.—(3.334-59).

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

BILBAO

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por los Reglamentos General de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior de la de Bilbao, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 334.920 acciones nominativas y ordinarias, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, números 1 al 331.920, que tienen todas ellas los mismos derechos políticos y económicos que han sido emitidas y puestas en circulación por la Naviera Aznar, Sociedad Anónima, en representación de su capital social estatutario

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y público en general para su conocimiento y efectos consiguientes

Bilbao, 18 de agosto de 1959.—El Secretario, Florentino de Lecanda.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Julio Egusquiza.

11.266.

BURGOS

Esta Junta Directiva se halla instruyendo expediente para la devolución de fianza que tenía constituída para responder del ejercicio de su cargo don José González del Castillo, Notario que fué de Logroño hasta el 6 de junio último en que cesó por jubilación.

Sirvió también las Notarías de Elciego, correspondiente a este Colegio; Estella (Navarra), y Guadalajara (Madrid)

Lo que se hace saber a fin de que si tuviesen que hacer alguna reclamación la formulen ante esta Junta Directiva en el plazo de un mes, contándose desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»

Burgos, 8 de agosto de 1959.—El Decano, Manuel Crespo Alvarez.

11.274.

BANCO CENTRAL

DIVIDENDO A CUENTA

El Consejo de Administración de este Banco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 de los estatutos sociales, ha acordado el reparto de un dividendo activo número 57, a cuenta de los beneficios del presente ejercicio, de 42 pesetas (cuarenta y dos pesetas) líquidas por acción, que se hará efectivo a los titulares de las números 1 al 800.000, actualmente en circulación, contra presentación de los correspondientes extractos de inscripción, a partir del día 1 de septiembre próximo, en las oficinas centrales de la entidad o en las de sus sucursales y agencias.

Madrid, 20 de agosto de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Villalonga Villalba.

11.304.

BANCO DE ESPAÑA

165º sorteo para la amortización de la Deuda al 4 por 100, emisión de 1908, canjeada en 1949, por la suma de pesetas un millón doscientas noventa y dos mil quinientas.

83º sorteo para la amortización de la Deuda al 3 por 100, emisión de 1928, canjeada en 1949, por la suma de pesetas tres millones ochocientas treinta y siete mil quinientas.

Debiendo acomodarse la amortización a los lotes cabales, corresponde amortizar las referidas sumas en este trimestre, que vencerá el 1 de octubre próximo, como se indica en los respectivos cuadros siguientes:

Series	Bolas encantaradas	Títulos que representan	Capital — Pesetas nominales	Bolas que han de extraerse	Títulos que se amortizan	Capital que se amortiza — Pesetas	A pagar por intereses — Pesetas	Total intereses y amortización — Pesetas
Emisión de 1908, al 4 por 100, canjeada en 1949								
A	1.744	17.440	8.720 000	41	410	205 000	87 200	292.200
B	349	3 490	8 725 000	9	90	225 000	87.250	312 250
C	279	2.790	13.950.000	6	60	300.000	139.500	439 500
D	1.046	1.046	13.075 000	25	25	312 500	130 750	443 250
E	453	453	11 325 000	10	10	250.000	113 250	363 250
	3.871	25.219	55 795.000	91	595	1.292.500	557.950	1.850 450
Emisión de 1928, al 3 por 100, sin impuesto, canjeada en 1949								
A	1.785	178.500	89.250 000	4	400	200 000	669 375	869 375
B	6.608	66 080	165 200 000	15	150	375.000	1.239 000	1.614 000
C	7.046	70 460	352.300 000	16	160	800 000	2.642 250	3.442 250
D	13.212	13 212	165 150 000	29	29	362 500	1.238 625	1.601 125
E	16.344	16.344	408.600.000	36	36	900 000	3.064 500	3.964.500
F	7.600	7.600	380.000.000	17	17	850.000	2.850 000	3.700.000
G	643	643	64.300.000	1	1	100 000	482 250	582 250
H	643	643	160 750 000	1	1	250.000	1.205 625	1.455 625
	53.881	353 482	1.785.550 000	119	794	3.837 500	13.391 625	17.229 125

Por cada serie se hará un sorteo independiente y se verificará con arreglo a las disposiciones contenidas en la R O fecha 30 de junio de 1917 y Decreto de 7 de julio de 1944.

Los sorteos tendrán lugar públicamente, en este Banco, el día 1 de septiembre próximo, a las diez y media en punto de la mañana, y los presidirá el Gobernador o quien ostente su representación, asistiendo, además, una Comisión oficial el Secretario y el Interventor.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos a que haya correspondido la amortización y quedarán expuestas al público, en este Banco, para su comprobación por los interesados, las correspondientes listas transcribiendo los títulos amortizados en los citados sorteos

Madrid, 1 de agosto de 1959.—El Secretario general, Mariano Sebastián.

4.245.

MAQUINARIA Y EXPLOTACIONES INDUSTRIALES, S. A.

La Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en esta capital el dia 8 de agosto de 1959 adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

Reducir el capital social a la cifra de un millón de pesetas, por la amortización de las acciones serie B, números 101 al 700, de cinco mil pesetas cada una, que representan tres millones de pesetas, mediante la devolución al poseedor de cada acción de las indicadas, con cargo al capital de la Sociedad, de la suma de cinco mil pesetas por título, representativas de su valor nominal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Madrid, 12 de agosto de 1959.

11.190. y 3.ª 22-8-1959

• • •

METALURGIA QUIMICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de las Barreiras, número 40, de Santiago de Compostela (La Coruña), en primera convocatoria, a las seis de la tarde del dia once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y en segunda convocatoria, a las siete de la tarde del dia doce siguiente, para deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

1.º Reducción de capital en cinco millones de pesetas y procedimiento mediante el cual se llevará a cabo, en su caso, dicha reducción.

2.º Fusión de esta Compañía con la entidad Almuso, S. A., y fecha y forma en que habría de llevarse a cabo.
en que habría de llvarse a cabo.

3.º Procedente modificación en los Estatutos sociales, como consecuencia de los anteriores acuerdos.

Para asistir a la reunión o delegar su representación, los señores accionistas deberán cumplir con lo dispuesto en los Estatutos y depositar en la Caja social, cuando menos, cinco días antes del señalado para el acto, los títulos, documentos justificativos de la propiedad de los mismos o resguardos bancarios con que acrediten su derecho y condición de socios.

Santiago de Compostela, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve—El Presidente del Consejo de Administración.

11.251.

• • •

ABONOS, GRASAS Y COLAS, S. A.

(A G R A C O S A)

De conformidad con los Estatutos de esta Compañía y de la Ley de Sociedades Anónimas, se convoca Junta general extraordinaria, a petición de varios accionistas, que se celebrará en los salones de la Cámara de Comercio de esta ciudad, plaza Porticada, el día 1 de septiembre, a las doce horas, en primera convocatoria, y el día 2 de dicho mes, a la misma hora, en segunda, con el siguiente orden del día:

1.º Renovación del Consejo de Administración.

2.º Ruegos y preguntas.

Santander, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Presidente del Consejo de Administración.

1.854.

HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.

INTERESES OBLIGACIONES SERIE 5.ª, EMISIÓN SEPTIEMBRE 1954

Previo cumplimiento de las disposiciones legales, a contar del dia 1 de septiembre próximo, se pagarán los intereses semestrales, a razón de 6,50 por 110 anual, de las obligaciones de la quinta serie, números 1 al 250.000, contra entrega del cupon corriente y con deducción de impuestos, excepto el de negociación, en cualquiera de los siguientes Bancos y Sucursales: Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano.

INTERESES OBLIGACIONES, SERIE 14.ª, EMISIÓN MARZO 1959

Previo cumplimiento de las disposiciones legales, a contar del día 1 de septiembre próximo, se pagarán los intereses semestrales, a razón de 6,95 por 100 anual, de las obligaciones de la décimocuarta serie, números 1 al 500.000, contra entrega del cupón corriente y con deducción de impuestos, excepto el de negociación, en cualquiera de los siguientes Bancos y Sucursales: Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano.

Madrid, 17 de agosto de 1959.—Secretaría General.

11.264.

• • •

HISPANO DE EDIFICACION, LTDA.

Resultado del sorteo de bonos celebrado el día 25 de junio de 1959 ante el Notario don Alejandro Santamaría y Rojas:

Serie A

4.601	al	4.700	
10.101		10.200	
11.201		11.300	
11.801		11.900	
12.301		12.400	
12.501		12.600	
12.801		12.900	
13.001		13.100	
13.701		13.800	
13.901		14.000	
14.301		14.400	
15.201		15.300	
15.601		15.700	
15.901		16.000	
16.301		16.400	
16.601		16.700	
17.201		17.300	
17.601		17.700	
17.901		18.000	
18.001		18.100	
18.301		18.400	
18.991		19.000	
20 201		20.300	
20.801		20.900	
21 101		21.200	
21.301		21.400	
21.601		21.700	
21.901		22.000	
24.901		25.000	
25.991		26.000	

Serie B

1.141	al	1.160	
1.241		1.260	
1.261		1.280	
1.641		1.660	
1.721		1.740	
2.081		2.100	
2.381		2.400	
2.421		2.440	
2.501		2.520	
2.527		2.540	
2.541		2.560	
2.561		2.580	
2.581		2.600	
2.621		2.640	
2.641	al	2.660	
2.721		2.740	
2.801		2.820	
2.821		2.840	
2.961		2.980	
3.481		3.500	
3.721		3.740	
3.801		3.820	
3 841		3.860	
3.921		3.940	
3.941		3.960	
4.041		4.046	
4.181		4.200	
4.221		4.240	
4.341		4.360	
4.381		4.400	
5.041		5.060	

Serie C

721	al	740	
741		760	
1.061		1.080	
1.141		1.160	
1.361		1.380	
1.401		1.420	
2.322		2 340	
2.341		2.360	
2.701		2.720	
2.741		2.760	
2.761		2.780	
3.201		3.220	
3 261		3.280	
3.301		3.320	
3.321		3.340	
3.341		3.352	
3.381		3 400	
3 441		3.460	
3.461		3.480	
3.601		3.620	
3 741		3.760	
3.801		3.820	
3 881		3.900	
4.041		4.060	
4.281		4.300	
4.501		4.520	
4.561		4.580	
4.721		4.740	
5.001		5.009	

Madrid, 20 de julio de 1959.—El Presidente, José Luis Rodríguez-Pomatta.

10.647.

INSTALACIONES DEPORTIVAS, S. A.

BARCELONA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad se convoca a los señores accionistas a la reunión de la Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, en primera convocatoria, el próximo dia quince de septiembre, a las dieciocho horas, y en segunda, el dia siguiente, en los mismos lugar y hora para examinar la ratificación o modificación de anterior acuerdo de ampliación del capital social.

Barcelona, 17 de agosto de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Fornés.

11.282.

• • •

IBERICA ORCITRA, S. A.

Se hace público que por acuerdo de la Junta general extraordinaria de 14 de los corrientes, el domicilio social ha sido fijado en Via Layetana, número 33, piso noveno, puerta primera, de esta ciudad.

Barcelona, 17 de agosto de 1959.—El Director-Gerente, Juan Hidalgo Vadillo.

11.307.

• • •

COMERCIAL DE HULLAS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria, que se celebrará el próximo día cinco de octubre de 1959 a las cinco de la tarde, en primera convocatoria, o el día 6 de octubre de 1959, a las cinco de la tarde, en segunda, en el domicilio social, Marqués de Cubas, número 6, para tratar de los asuntos que figuran en el siguiente orden del día:

1.º Ratificación de acuerdo de suspensión de pagos adoptado por el Consejo de Administración el día 17 de agosto de 1959.

2.º Designación del representante legal de la Compañía en el expediente de suspensión de pagos de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del apartado quinto del artículo segundo de la Ley de Suspensión de Pagos.

3.º Adopción de todas las demás medidas que la Ley de Suspensión de Pagos encomienda a la Junta general extraordinaria.

4.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 20 de agosto de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.

11.296.

• • •

P L A S T E X , S . A .

MADRID

Julián Camarillo, número 42

De acuerdo con los Estatutos sociales y la Ley de Sociedades Anónimas se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para celebración de Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social Julián Camarillo número 42, el dia 10 de septiembre próximo, a las dieciocho treinta horas, en primera convocatoria, haciéndolo en segunda si para la primera no se reuniera suficiente número de capital, al siguiente día y a la misma hora, y sirviendo para ellas el orden del día siguiente:

I. Propuesta del Consejo para ampliación del capital social.

II. Ampliación del número de Consejeros que establecen los estatutos sociales.

III. Ruegos y preguntas.

Madrid, 18 de agosto de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.

11.275.

Publicaciones a la venta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

		Precio — Pesetas
	DISPOSICIONES GENERALES	
4	**Fascículo semanal** de disposiciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», Sección I, con tres índices. 14,87 × 21 cm. Número suelto...	5,—
	Año completo...	180.—
	Extranjero...	250,—
	DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA	
5	**Revista mensual.** 96-112 págs. 14,87 × 21 cm. Número suelto...	25,—
	Suscripción anual...	275.—
	Organismos oficiales, funcionarios y suscriptores del «Boletín Oficial del Estado» y «Disposiciones Generales»...	200,—
	Extranjero...	8 $
	Separatas de los Temas de la reforma administrativa aparecidos en «Documentación administrativa». 14,87 × 21 cm.	3,—
	DOCUMENTACION ECONOMICA (Cubierta a dos tintas. 14,87 × 21 cm.)	
6	**Fondo Monetario Internacional**...	12,—
	Informe sobre la situación financiera de Francia (Informe «Ruelf»).	15.—
	Programa Nacional de Ordenación de las Inversiones...	12.—
	Informe sobre la economía española realizado por la O. E. C. E....	15.—
	Contestaciones al cuestionario económico del Gobierno...	40.—
	Memorándum del Gobierno español a los Organismos internacionales.	10.—
	Nueva Ordenación Económica...	15,—
	ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS	
7	**La Ley de Régimen Jurídico de la Administración**...	70,—
	El Consejo de Ministros...	40.—
	OTRAS PUBLICACIONES	
8	**X Congreso Internacional de Ciencias Administrativas.** Actas. 17 × 24 centímetros. «Actas y Documentos.» 1.900 págs....	350,—
	I Semana de Estudios sobre la Reforma administrativa. Actas. 306 páginas. 13 × 21.5 cm....	50,—
	II Semana de Estudios sobre la Reforma administrativa. Actas de la Reunión celebrada en Santander del 20 al 26 de julio de 1958. 540 págs. 13 × 21.5 cm....	70,—
	PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA	
9	**Arrendamientos Urbanos.** Texto articulado de la Ley de 22 de diciembre de 1955, aprobado por Decreto de 13 de abril de 1956...	20,—
	Registro Civil. Ley de 8 de junio de 1957 y Reglamento de 14 de noviembre de 1958. Modelos oficiales...	35,—
	Diccionario Indice de Jurisprudencia Criminal, 1952-1956. Todas las sentencias dictadas por la Sala Segunda del Tribunal Supremo extractadas y referidas a la «Colección Legislativa» de España...	150,—
	Ley y Reglamento Hipotecario. Con anotaciones, concordancias, jurisprudencia e índices sistemáticos...	175,—

(Corte por la línea de puntos y envienos su petición)

PEDIDO DE PUBLICACIONES

Don .....

calle .....

población .....

desea que se le envíen contra reembolso las publicaciones siguientes:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

..... *de* ..... *de 19*.....

Firma,

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Secretaría General Técnica
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

TRAFALGAR. 29
TELEF 57 90 07
MADRID

REGLAMENTO GENERAL DE TRABAJO
DEL

PERSONAL OPERARIO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto 1301/1959, de 16 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas

DGS. 19-1959

Precio: 8 pesetas

VEASE AL DORSO Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

Sello de 0,25

Sr. Administrador de Publicaciones
«Boletín Oficial del Estado».
Trafalgar, 29.
M A D R I D

Sello de 0,25